

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Jueves 10 de Septiembre del 2009 - N° 23*



**TRIBUNAL**  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 10 de Septiembre del 2009 -- N° 23

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		025-CG	Expídese el Reglamento sustitutivo para la elaboración y trámite de informes de examen especial e informes con indicios de responsabilidad penal, realizados por las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado y las unidades de auditoría interna ..... 5
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		026-CG	Expídese el Reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público ..... 25
22	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad ..... 2	<b>REGULACION:</b>	
23	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo ..... 2	<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>	
24	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana ..... 3	198-2009	Refórmase el artículo 7 del Capítulo III Tasas de interés para operaciones activas y pasivas para las inversiones de las entidades públicas del sistema de seguridad social, en las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros ..... 26
<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
0083	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 074 de 23 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 8 de 20 de agosto del 2009 ..... 3	<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		000140	Dase por terminado unilateralmente el contrato de prestaciones de servicios profesionales de fiscalización por incumplimiento del contrato, suscrito el 19 de diciembre del 2007, con la Empresa COINMOB S. A., para la obra "Mantenimiento y Reparación del Sistema Eléctrico del Hospital Rodríguez Zambrano de Manta" ..... 27
000178	Apruébanse varios cupos de gasto para las oficinas comerciales del Ecuador en el exterior, para el ejercicio 2009 ..... 4		

**COMISION NACIONAL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

**018-DIR-EX-2009-CNTTTSV** Aprobar la regularización de frecuencias y rutas de la provincia de Bolívar, en los términos expuestos en los informes No. 017-DT-TH-2009-CNTTT, No. 018-DT-TH-2009-CNTTT, No. 032-DT-TH-2009-CNTTT No. 035-DT-TH-2009-CNTTT y solicitar a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial realice los controles correspondientes ..... 27

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 1611 del 24 de agosto del 2009 a favor del sociólogo Miguel Carvajal Aguirre Ministro Coordinador de Seguridad para su desplazamiento a Bariloche - Argentina del 25 al 30 de agosto del presente año, a fin de asistir a la reunión de trabajo con la Ministra de Defensa de Argentina y con el Ministro de Defensa del Ecuador, así como también participar de la Cumbre de Bariloche; y,

**JUNTA BANCARIA:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**JB-2009-1405** Inclúyese como Capítulo I “Normas para el inicio de operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, dentro del Título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, en el Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..... 33

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, en la ciudad de San Carlos de Bariloche-República de Argentina en las fechas del 25 al 30 de agosto del 2009, para que asista a la reunión bilateral de trabajo entre la Ministra de Defensa de ese país y el Ministro de Defensa Nacional del Ecuador, y a la Cumbre Extraordinaria del Consejo de jefas y jefes de Estado de la UNASUR.

**JB-2009-1406** Inclúyese como Capítulo III “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, dentro del Título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, en el Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..... 34

**Artículo Segundo.-** Todos los gastos de desplazamiento del señor Ministro Coordinador de Seguridad, se aplicarán al presupuesto de esa Cartera de Estado.

**JB-2009-1407** Refórmase al denominador del indicador 1.1 “Cobertura patrimonial de activos”, Anexo N° 1 del Capítulo II “Publicación de información financiera”, del Título XIV “Transparencia de información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..... 42

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

**JB-2009-1408** Refórmase el artículo 7 del Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, del Título V “Del patrimonio técnico”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..... 43

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 1617 del 24 de agosto del 2009 a favor de la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo por los días 25 y 26 de agosto del 2009 a la ciudad de Caracas-Venezuela, a fin de asistir a la primera reunión del Grupo de Trabajo de Altos

- **Cantón Sucúa: Que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales ..... 43**

Funcionarios de Turismo del ALBA, incluyendo una reunión con el representante regional para las Américas de la Organización Mundial de Turismo, OMT; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo, quien asistirá a la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Altos Funcionarios de Turismo del ALBA, así como a la reunión con el Representante Regional para las Américas de la Organización Mundial de Turismo - OMT, el 25 y 26 de agosto del 2009.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación a las partidas presupuestarias que para el efecto dispone el Ministerio de Turismo.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

**No. 24**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. SPMSPC-DM 00830 del 12 de agosto del 2009 de la socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en el que solicita la autorización correspondiente para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina a fin de atender la invitación cursada por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de ese país, para la Reunión Iberoamericana de Altas Autoridades en "No Discriminación, Igualdad y Diversidades", que se realizará los días 24 y 25 de septiembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para que participe en la Reunión Iberoamericana de Altas Autoridades en "No Discriminación, Igualdad y Diversidades", del 23 al 26 de septiembre del 2009 en la ciudad de Buenos Aires-República de Argentina.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de transporte y estadía serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de agosto del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

**No. 083**

**EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 074 de 23 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 08 de 20 de agosto del 2009, se emitió el Instructivo para la Aplicación del artículo 24 de la Ley de Minería;

Que es necesario armonizar y actualizar los fundamentos jurídicos y administrativos que permitan la restitución de áreas mineras y proyectos mineros en los cuales el Estado haya realizado investigación geológica, realizó exploración o haya establecido estudios de prefactibilidad o factibilidad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 literal a) de la Ley de Minería; y, artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Derogar el Acuerdo Ministerial N° 074, de 23 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 8 de 20 de agosto del 2009.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de agosto del 2009.

f.) Ing. Germánico Pinto T., Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de agosto del 2009.- Gestión y Custodia de Documentación. f.) Susana Valencia.

No. 000178

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**

**Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 144 de 9 de marzo del 2007, publicado en Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración asuma las competencias en materia de comercio exterior que formen parte de la política exterior y de las relaciones internacionales del Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000200, de octubre 31 del 2008, la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración aprobó la apertura de Oficinas Comerciales del Ecuador y el fortalecimiento del servicio Comercial de Embajadas y Oficinas Consulares;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000163 de 3 de agosto del 2009, se expidió el Reglamento de Asignaciones y Gastos para las Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior, en cuyo artículo 3 se señala que el Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales y la Subsecretaria de Planificación aprobarán el Plan Operativo de las oficinas comerciales del siguiente año;

Que desde el mes de diciembre del 2008, se han creado varias oficinas comerciales en países y ciudades estratégicas y de acuerdo a la planificación preliminar se ha ido transfiriendo los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que es necesario reglamentar de manera general los límites presupuestarios del año 2009, asignados a las oficinas comerciales en función de las actividades planificadas por cada una de ellas y que han sido aprobadas en forma previa por los titulares de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Comerciales, la Subsecretaría de Planificación y la Subsecretaría Administrativa y Financiera;

Que la Dirección General Financiera, avaliza la existencia de los fondos suficientes para financiar las actividades de promoción de exportaciones y otras actividades de inversión que fueron aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de sus atribuciones que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar los siguientes cupos de gasto para las oficinas comerciales del Ecuador en el exterior, para el ejercicio 2009, destinados a financiar las actividades de promoción de exportaciones y otras actividades de inversión relacionadas:

Oficina Comercial	Inteligencia Comercial	Promoción Comercial	Imagen País	Inversión	Gestiones Políticas	Imprevistos	Total
Berlín - Alemania	12.000,00	24.000,00	7.200,00	4.800,00	-	3.000,00	51.000,00
Buenos Aires - Argentina	12.000,00	24.000,00	7.200,00	4.800,00	-	3.000,00	51.000,00
Cantón - China	18.000,00	36.000,00	10.800,00	7.200,00	-	5.000,00	77.000,00
Caracas - Venezuela	12.000,00	24.000,00	5.200,00	4.800,00	2.000,00	3.000,00	51.000,00
Estocolmo - Suecia	18.000,00	36.000,00	10.800,00	7.200,00	-	3.000,00	75.000,00
Guatemala - Guatemala	9.000,00	18.000,00	5.400,00	3.600,00	-	3.000,00	39.000,00
Hamburgo - Alemania	18.000,00	36.000,00	10.800,00	7.200,00	-	5.000,00	77.000,00
Lima - Perú	9.000,00	18.000,00	5.400,00	3.600,00	-	3.000,00	39.000,00
Londres - Reino Unido	4.800,00	28.800,00	9.600,00	4.800,00	-	3.000,00	51.000,00
Los Angeles - EE.UU.	15.000,00	16.000,00	12.200,00	4.800,00	-	3.000,00	51.000,00
Madrid - España	4.800,00	28.800,00	9.600,00	4.800,00	-	3.000,00	51.000,00
México - México	3.600,00	21.600,00	7.200,00	3.600,00	-	3.000,00	39.000,00
Moscú - Rusia	18.000,00	36.000,00	7.200,00	10.800,00	-	3.000,00	75.000,00
New York - EE.UU.	15.000,00	21.000,00	7.200,00	4.800,00	-	3.000,00	51.000,00
Nueva Delhi - India	12.000,00	24.000,00	7.200,00	4.800,00	-	3.000,00	51.000,00
Paris - Francia	18.000,00	36.000,00	6.000,00	7.200,00	-	3.000,00	70.200,00
Pretoria - Sudáfrica	18.000,00	43.300,00	3.500,00	7.200,00	-	3.000,00	75.000,00
Roma / Milán - Italia	9.600,00	57.000,00	19.200,00	4.800,00	-	6.000,00	96.600,00

<b>Oficina Comercial</b>	<b>Inteligencia Comercial</b>	<b>Promoción Comercial</b>	<b>Imagen País</b>	<b>Inversión</b>	<b>Gestiones Políticas</b>	<b>Imprevistos</b>	<b>Total</b>
Santiago - Chile	12.000,00	24.000,00	7.200,00	4.800,00	-	3.000,00	51.000,00
Sao Paulo - Brasil	12.000,00	7.500,00	2.000,00	-	-	5.000,00	26.500,00
Shangai - China	18.000,00	36.000,00	10.800,00	7.200,00	-	3.000,00	75.000,00
Therán - Irán	18.000,00	36.000,00	10.800,00	7.200,00	-	5.000,00	77.000,00
Tokio - Japón	13.000,00	41.000,00	10.800,00	7.200,00	-	3.000,00	75.000,00
Toronto - Canadá	3.600,00	20.000,00	8.800,00	3.600,00	-	3.000,00	39.000,00
	<b>279.400,00</b>	<b>645.000,00</b>	<b>187.700,00</b>	<b>121.200,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>77.000,00</b>	<b>1'414.300,00</b>

**Artículo 2.-** La Dirección General Financiera de este Portafolio, transferirá estos recursos, a través de fondos a rendir cuentas denominados “Otros fondos para fines específicos de inversión fiscales”, sujetos a liquidación.

Los responsables de las oficinas comerciales deberán asegurar que la utilización de los referidos fondos cumpla con lo establecido en el Reglamento de Asignaciones y Gastos para las oficinas comerciales del Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000163 de 3 de agosto del 2009, y las normas técnicas sobre esta materia que emita el Ministerio de Finanzas y la Contraloría General del Estado.

**Artículo 3.-** Aprobar el plan operativo que ha sido preparado por la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Comerciales, en coordinación con la Subsecretaría de

Planificación y cada una de las oficinas comerciales del Ecuador, sobre la base de las disponibilidades presupuestarias informadas por la Subsecretaría Administrativa y Financiera.

Dado en Quito, a 26 de agosto del 2009.

f.) Dr. Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que el documento que en 3 hojas antecede constituyen fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Cancillería y al que me remito en caso de ser necesario.- f.) Ing. Jorge Pabón, Director General de Documentación y Archivo.- En Quito, a 26 de agosto del 2009.

**No. 025-CG**

**EL CONTRALOR GENERAL  
DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, los artículos 212, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 1 de 11 de agosto del 2009, dispone que las unidades de auditoría interna de las instituciones, entidades y organismos del sector público ecuatoriano dependan técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado;

Que, con Acuerdo 010-CG, publicado en Registro Oficial 355 de 9 de junio del 2008, se emitió el “Reglamento para la elaboración y presentación de informes de examen especial y memorando de antecedentes, realizados por las auditorías externas e internas”, con la finalidad de estandarizar la elaboración y trámite de los informes de exámenes especiales elaborados por las unidades de auditoría de la matriz, direcciones regionales, delegaciones provinciales y unidades de auditoría interna de las entidades del sector público sujetas al control que ejerce la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 2 del Acuerdo 010 CG autorizó a la Dirección de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo de la institución para actualizar periódicamente dicho reglamento, sobre la base de la investigación, sugerencias o consultas directas sobre su aplicación a los usuarios internos y externos;

Que, la reforma legal introducida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como las consultas efectuadas a las unidades administrativas de control, determinan la necesidad de sustituir el reglamento expedido mediante Acuerdo 010 CG; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**Expedir el Reglamento Sustitutivo para la elaboración y trámite de informes de examen especial e informes con indicios de responsabilidad penal, realizados por las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado y las unidades de auditoría interna.**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** Las disposiciones de este reglamento rigen para las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado y las unidades de auditoría interna.

**Art. 2.- Examen especial.-** Como parte de la auditoría gubernamental, el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones y recomendaciones.

**Art. 3.- Estructura y contenido de los informes de examen especial.-** La estructura y contenido de los informes de examen especial será la siguiente:

1. Carátula (**Formato 1**).
2. Relación de siglas y abreviaturas utilizadas (en orden alfabético).
3. Índice que contenga títulos y subtítulos.
4. Carta de presentación (**Formato 2**).
5. Dos capítulos:
  - Capítulo I.- Información Introductoria.
  - Capítulo II.- Resultados del examen
  - Anexos.

Contenido del informe (**Formato 3**).

**Art. 4.- Estructura del memorando de antecedentes.-** El memorando de antecedentes es un documento interno dirigido al Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado. Para el trámite se observarán los artículos 12 y 14 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades; contendrá en detalle las desviaciones u observaciones que originaron los comentarios del informe para que, sobre la base de estas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se determinen las responsabilidades a que hubieren lugar y se soliciten las sanciones correspondientes (**Formato 4**).

El párrafo de introducción señalará el título del examen, identificación de la entidad, período analizado, número y fecha de la orden de trabajo y los artículos de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dependiendo de la clase de responsabilidad sugerida.

Como práctica se mantendrán los mismos títulos de los comentarios que constan en el informe y lo sustancial del contenido de los mismos, que conduzcan a la determinación de responsabilidades.

El orden de presentación de las responsabilidades será el siguiente:

#### 4.1. Responsabilidades administrativas culposas

- Título del comentario (Ref. página del informe).
- Descripción de los hechos que motivaron la incorporación de los comentarios y conclusiones pertinentes en el informe, incluyendo las circunstancias presentes en la situación examinada y la

descripción de la conducta administrativa del servidor considerada como contraria al ordenamiento jurídico, para establecer el grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate y el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que le compete por razón de su cargo o por las estipulaciones contractuales y, consecuentemente, denotar la culpabilidad del presunto sujeto de la responsabilidad, en virtud de la relación de causa efecto que debe existir entre la conducta administrativa del servidor y la transgresión normativa.

- A continuación de cada comentario se identificará a los servidores o ex servidores, con indicación de nombres y apellidos completos, cargos y período de gestión y se señalará la inobservancia de las disposiciones legales y/o normativas incurridas por los presuntos responsables, así como los fundamentos de la acción u omisión, concordantes con las atribuciones y obligaciones del cargo.
- Se citarán las disposiciones legales inobservadas en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas de control interno, manuales, instructivos y demás disposiciones administrativas.
- Finalmente se elaborará un cuadro resumen de sanciones sugeridas, respecto de todas las responsabilidades administrativas culposas (**Formato 4**).

#### 4.2 Responsabilidades civiles culposas

##### 4.2.1 Responsabilidad civil o glosa

- Título del comentario (Ref. página del informe).
- Descripción de los hechos y circunstancias que originaron la inclusión de los comentarios y conclusiones pertinentes en el texto del informe, esto es la relación de la conducta administrativa del o de los servidores que han participado en el acto o hecho, para establecer la relación de causa efecto entre la conducta administrativa del o de los servidores o del tercero relacionado con la Administración Pública y el perjuicio económico ocasionado.
- Identificación de los presuntos responsables, con indicación de nombres y apellidos completos, cargos y períodos de gestión, así como el monto del perjuicio económico, las causas por las cuales se sugiere el establecimiento de la responsabilidad civil y cita de las disposiciones legales, normativas y/o de las estipulaciones contractuales, cuya inobservancia hubiere ocasionado el perjuicio económico o patrimonial a la entidad.

##### 4.2.2 Ordenes de reintegro - Pago indebido

Las responsabilidades civiles culposas se tramitarán vía "orden de reintegro" cuando existan "pagos indebidos", esto es, cuando los desembolsos se hubieren realizado sin fundamento legal o contractual o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente; de no ser este el caso, se tramitarán vía "predeterminación o "glosa".

Como anexo al memorando de antecedentes se preparará un detalle de los servidores, ex servidores y terceros relacionados con el examen, presuntos sujetos de responsabilidades administrativas y civiles culposas (**Formato 4a**).

**Art. 5.- Estructura de la síntesis del informe.-** Concluida la actividad de control, el auditor Jefe de equipo elaborará un breve resumen de los resultados principales del examen para conocimiento del Contralor General del Estado, observando la estructura establecida para el efecto (**Formato 5**).

**Art. 6.- Trámite de aprobación del informe del examen especial.-** El informe del examen especial, el memorando de antecedentes y la síntesis, una vez suscritos por el servidor(a) a cargo de la unidad administrativa de control que los emite, serán remitidos para el trámite de aprobación, al Despacho del Contralor General del Estado o a su delegado.

**Art. 7.- Información anexa al informe de examen especial, memorando de antecedentes y síntesis:**

- a) Copia de la orden de trabajo;
- b) Oficios de notificación de inicio del examen (**formatos 6 y 6a**) y detalle de recepción de servidores y terceros relacionados con el examen. En caso de desconocimiento de los domicilios, se adjuntará copia de las publicaciones por la prensa, observando los formatos establecidos (**formatos 7, 7a y 7b**). Cuando sea necesario notificar a herederos de un servidor fallecido, se observará también lo previsto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil (**Formato 7c**);
- c) Oficios de convocatoria a la conferencia final (**Formato 8**) y detalle de recepción de servidores y terceros relacionados con el examen. En caso de desconocer los domicilios se adjuntará copia de las publicaciones por la prensa, observando los formatos establecidos (**formatos 7, 7a, 7d y 7e**);
- d) Acta de conferencia final (**Formato 9**);
- e) Resumen de documentos de: notificación de inicio del examen, comunicación de resultados y convocatoria a la conferencia final (**Formato 10**);
- f) Detalle de los presuntos sujetos de responsabilidad administrativa y/o civil culposas, con especificación clara y precisa de nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, cargos, período de gestión, dirección domiciliaria, teléfono y dirección habitual de trabajo (**Formato 4a**); y,
- g) Copias certificadas de los documentos que respalden las responsabilidades administrativa y/o civil culposas sugeridas.

**Art. 8.- Estructura y contenido de los informes con indicios de responsabilidad penal.-** La estructura y contenido de los informes de examen especial con indicios de responsabilidad penal será la siguiente:

1. Carátula (**Formato 1a**).

2. Relación de siglas y abreviaturas utilizadas (en orden alfabético).

3. Índice que contenga títulos y subtítulos.

4. Memorando dirigido al Contralor General del Estado (**Formato 11**).

5. Dos capítulos:

Capítulo I.- Información Introductoria.

Capítulo II.- Desarrollo de los hallazgos.

Anexos.

Contenido (**Formato 12**).

**Art. 9.- Trámite de aprobación del informe con indicios de responsabilidad penal.-** El informe con indicios de responsabilidad penal será suscrito por el servidor(a) a cargo de la unidad administrativa de control que lo emite y enviado con la evidencia que lo sustenta, a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, unidad que analizará y emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda. Posteriormente, será remitido para el trámite de aprobación conforme a lo señalado en el artículo 6 de este reglamento.

En el caso de existir discrepancia de criterios entre las conclusiones de Auditoría y de la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, estas serán dilucidadas por la Dirección Jurídica.

El informe con indicios de responsabilidad penal una vez aprobado será tramitado a la Fiscalía General del Estado.

**Art. 10.- Información anexa al informe de indicios de responsabilidad penal:**

- a) Los anexos contendrán las evidencias que originaron el trámite del informe con indicios de responsabilidad penal. Los documentos que se acompañen estarán debidamente certificados por el servidor(a) competente de la entidad auditada que corresponda. Serán numerados y archivados manteniendo el orden de presentación de los hechos descritos en el informe;
- b) Opinión técnica cuando corresponda;
- c) Informe jurídico del abogado de la unidad de control y de la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado; y,
- d) Detalle de las personas que tuvieron participación y/o tienen conocimiento de los hechos constitutivos del indicio, con especificación clara y precisa de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, período de gestión, cargos, dirección domiciliaria, teléfono, ciudad y lugar habitual de trabajo (**Formato 12a**).

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 11.-** Las disposiciones que constan a continuación serán observadas de forma obligatoria en el ámbito nacional, en todas las actividades de control que realizan la Contraloría General del Estado y las unidades de auditoría

interna hasta que los manuales de auditoría o guías metodológicas que se encuentran vigentes, sean actualizados o modificados.

**Informe:**

- Tipo de letra, Arial tamaño 11.
- Espacio interlineal 1.5.
- Márgenes, 3 centímetros por cada lado.
- La escritura de los valores monetarios debe ir seguida del código alfabético USD, para señalar la moneda de uso en el país y de tratarse de otra moneda se acogerá lo dispuesto en las Normas ISO e INEN. Se utilizará la coma (,) únicamente para separar la parte entera de la parte decimal; para la parte entera se hará una separación en grupos de tres cifras comenzando a contar desde la coma (,) decimal, mediante un espacio en blanco equivalente a un espacio de máquina o igual al ancho del símbolo cero, ejemplo: 12 384 789,46 USD.
- Las fechas que se citan en los informes, memorandos, síntesis, cuadros y anexos, se escribirán en forma de texto (Ej. 3 de agosto del 2009) pudiendo escribirse en forma numérica, en el siguiente orden: AAAA-MM-DD; manteniendo consistencia en todo el documento.
- Las palabras agudas, graves y esdrújulas, escritas en mayúsculas serán tildadas.
- La carta de presentación se elaborará en el papel impreso para el efecto, con el logotipo de la Contraloría General del Estado (**Formato 2**).
- Los títulos de los comentarios, las palabras conclusiones y recomendaciones deben ir con minúsculas y negritas.
- Los resultados de la evaluación del sistema de control interno, serán puestos en conocimiento de las autoridades a través del "Informe de Evaluación de Control Interno" que será suscrito por el Director, Delegado, Auditor Interno o Jefe de la Unidad Administrativa de Control.
- Las transcripciones se realizarán entre comillas, en letra cursiva, únicamente la parte pertinente, a renglón seguido y con sangría. Ejemplo:  
*"... El señor Director Financiero autorizó..."*.
- Cuando en las transcripciones se corte parte del texto original (palabras, frases, párrafos) se escribirá de la siguiente forma: Ej. Texto original: El señor Ministro de Finanzas con Acuerdo 447 emitió las Normas del Sistema de Administración Financiera.  
*"... El señor Ministro de Finanzas... emitió las Normas del Sistema de Administración Financiera..."*.

No deben cortarse aspectos trascendentes que den origen a una interpretación equivocada de lo expresado en el documento.

- Los signos de puntuación utilizados serán: un punto y dos espacios para indicar que la transcripción es seguida; y, un punto y guión, para señalar que el texto corresponde a otro párrafo.
- Se utilizará (sic) para dar a entender que una palabra o frase empleada en el documento que se transcribe y que pudiera parecer inexacta, es textual.
- La carta de presentación llevará la fecha de suscripción del informe por parte del Director o Jefe de la unidad administrativa de control que lo emite.
- La página siguiente a la carta de presentación, será la número 2, la numeración de las páginas del informe se ubicará centrada en la parte inferior.
- Todas las páginas del informe, a partir de la carta de presentación, contendrán la rúbrica del supervisor con el número de página en letras, ubicado en la parte inferior izquierda, bajo el texto de la última línea.
- Se estandariza el diseño de la pasta del informe (**formatos 13 y 13a**).
- Se grapará el informe a 3mm. del borde izquierdo.
- Para el caso de las actividades de control que realizan las unidades de auditoría interna, los sellos o logotipos que constan en los formatos del presente Acuerdo, serán reemplazados con los sellos o logotipos de cada entidad u organismo del sector público.

**Art. 12.- Absolución de consultas.-** Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación del presente reglamento, serán absueltas por el Contralor General del Estado.

**Art. 13.- Trámite posterior a la aprobación del informe.-** Las unidades administrativas de control de la matriz, una vez recibido el informe aprobado por parte de la autoridad respectiva, o recibida la notificación de la aprobación, para el caso de las direcciones regionales y delegaciones provinciales, deberán remitir los ejemplares necesarios a las entidades examinadas en un plazo de 10 días a partir de la fecha en que fue recibido el informe aprobado o la notificación pertinente, excepto el informe con indicios de responsabilidad penal.

Las unidades de auditoría interna, una vez recibido el oficio de notificación de la aprobación del informe, distribuirán los ejemplares necesarios en la entidad, en el plazo establecido en el párrafo anterior de este reglamento.

**Art. 14.- Actualización periódica.-** Se encarga a la Dirección de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo de la Contraloría General del Estado, la actualización periódica de este reglamento sobre la base de la investigación o sugerencias sobre su aplicación.

**Art. 15.- Derogatoria.-** Deróganse el Acuerdo 010-CG de 15 de mayo del 2008, publicado en el R. O. 355 de 9 de junio del 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento para la elaboración y presentación de informes de examen especial y memorando de antecedentes, realizados por las auditorías externas e internas y las demás normas que se opongan al presente acuerdo.

**DISPOSICION FINAL**

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2009.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2009.

Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

**FORMATO 1**

**Modelo de carátula de informe de examen especial**

---

**NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE FUE INTERVENIDA**

**EXAMEN ESPECIAL A (nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.)  
DE (nombre de la entidad)**

**Período comprendido entre el..... y el..... (incluir fecha en forma de texto)**

---

**NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL**

Ciudad - Ecuador

**FORMATO 1a**

**Modelo de carátula de informe de examen especial con indicios de responsabilidad penal**

---

**NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE FUE INTERVENIDA**

Como parte del examen especial a (nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc. de la (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el... (incluir fecha en forma de texto), se analizó (describir el trabajo analizado, adquisición de... orden de compra número..., etc.)

---

**NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL**

Ciudad - Ecuador

FORMATO 2

Modelo de carta  
de presentación

FORMATO 3

Modelo de informe de  
examen especial

Ref: Informe aprobado el (fecha de aprobación, cargo y firma)

Ciudad y fecha de suscripción del informe

Señor

Cargo

Entidad

Presente o ciudad (cuando sea la misma ciudad del remitente)

Nombre de la ciudad y provincia (cuando sea fuera de la ciudad)

De mi consideración:

Hemos efectuado el examen especial a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), de (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el... (señalar las fechas en forma de texto).

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

f) Servidor(a) a cargo de la unidad administrativa de control que suscribe la carta de presentación y el informe.

## CAPITULO I

### INFORMACION INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

Se señalará el nombre de la entidad examinada y el número y fecha de la orden de trabajo; además se precisará si el examen se realizó en cumplimiento del plan operativo de control del año..., de la unidad de auditoría... o si obedece a un imprevisto autorizado, citando el número y fecha de tal autorización, así como las modificaciones si las hubiere.

Para el caso de las auditorías internas, en los exámenes imprevistos, se señalará la autorización expresa del Contralor General del Estado.

#### Objetivos del examen

Se indicarán los objetivos generales incluidos en la orden de trabajo, que estarán en relación directa con la naturaleza del examen y los específicos establecidos en la planificación del examen.

#### Alcance del examen

Se describirá el trabajo realizado, con indicación de: componentes, áreas, rubros, cuentas, obras, proyectos, contratos, procesos o actividades examinadas y el período cubierto.

Deberá guardar conformidad con la orden de trabajo y sus modificaciones o ampliaciones debidamente autorizadas.

Se indicará en un párrafo informativo, lo relacionado con exámenes realizados por la Contraloría General del Estado y/o por la unidad de auditoría interna de la entidad examinada y/o por firmas privadas de auditoría, que cubran parte del alcance del examen que se ejecutó.

#### Limitación al alcance

Se señalarán limitaciones únicamente en los casos en que exista imposibilidad práctica de aplicar un procedimiento de auditoría por restricciones o impedimentos impuestos por la administración de la entidad o terceros relacionados.

#### Base legal

Se consignará la disposición legal en la cual consta la creación o constitución de la entidad y sus reformas.

#### Estructura orgánica

Se señalará la estructura orgánica vigente de la entidad o de la unidad o área examinada, según corresponda, con el propósito de ubicar al lector en el campo de acción del examen.

#### Objetivos de la entidad

Se revelarán los que constan en la base legal de creación o en el plan estratégico, a fin de divulgar los objetivos que la entidad pretende alcanzar a través de sus unidades, áreas o actividades.

#### Monto de recursos examinados

Se consignará el monto de los recursos analizados en el examen especial al rubro, componente, área o proyecto. La información incluirá las fuentes de financiamiento de la entidad, en valores efectivos correspondientes al período examinado.

#### Evaluación del proyecto

En los informes de examen especial de ingeniería, como parte de la información introductoria, se incluirá la evaluación del proyecto, que relatará la descripción del mismo, el financiamiento, el proceso de contratación, el estado y la supervisión y fiscalización.

#### Servidores relacionados

Se detallarán los nombres, apellidos, cargo y período de gestión de los servidores principales que actuaron durante el período de las operaciones examinadas y se presentará como anexo al informe.

## CAPITULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

En este capítulo se desarrollarán los comentarios sobre cada una de las áreas, rubros, cuentas, obras, proyectos, contratos, componentes, procesos y actividades examinadas, bajo un título que identifique la naturaleza de los hallazgos y guarde concordancia con los asuntos tratados.

Los comentarios contendrán los cuatro atributos del hallazgo: condición, criterio, causa y efecto, serán redactados con claridad y objetividad, sin revelar procedimientos de auditoría; se organizarán y se presentarán de acuerdo a la importancia relativa o materialidad y de ser el caso, complementados con el uso de gráficos, cuadros comparativos y explicaciones. No incluirán los términos como “a la fecha” o “en la actualidad”, se precisará la fecha del evento o hecho, su efecto en lo posible será cuantificado y las conclusiones y recomendaciones guardarán relación directa con lo comentado.

En los comentarios no constarán los nombres de los servidores o ex servidores de la entidad examinada ni de las personas naturales relacionadas con el examen, sino únicamente la denominación del cargo o función que desempeñaron; en el caso de transcripciones, en lugar de los nombres, se pondrán tres puntos suspensivos. No se especificará el grado de responsabilidad que podría derivarse del examen.

El primer comentario se hará sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de exámenes especiales o auditorías realizadas por la Contraloría General del Estado, por la unidad de auditoría interna o por firmas privadas de auditoría, haciendo referencia concreta a los informes relacionados con el examen que se ejecuta, las fechas de aprobación y de recepción en la entidad.

Se detallarán las recomendaciones incumplidas, la opinión de los servidores de la entidad sobre la falta de su cumplimiento y la descripción de la situación actual que sustenta el criterio del auditor respecto al incumplimiento o

cumplimiento parcial. De existir un número considerable de recomendaciones incumplidas, se presentarán en un anexo al informe.

A continuación, se revelarán los comentarios sobre las deficiencias de control interno identificadas y no solucionadas en el transcurso del examen.

Los demás comentarios, conclusiones y recomendaciones se organizarán y se presentarán de acuerdo con la naturaleza del examen en el siguiente orden:

- a) En exámenes especiales de carácter financiero, los comentarios se expresarán en el orden de presentación de las cuentas en los estados financieros y dentro de estos, de acuerdo a su importancia; y,
- b) En exámenes especiales de carácter administrativo, operacional y proyectos, los comentarios constarán de acuerdo a la importancia relativa de los mismos.

Las opiniones de los servidores o de terceros, recibidas durante el desarrollo del examen, como respuesta a requerimientos del auditor o por voluntad propia, serán parte integrante del comentario. El auditor emitirá su opinión y expresará si los puntos de vista de los servidores o de terceros ratifican o rectifican el criterio de auditoría.

Las acciones tomadas por la entidad serán consideradas por el auditor a fin de fortalecer las conclusiones y recopilar mayor evidencia documental sobre los resultados contenidos en el informe.

Los hechos posteriores a la fecha de corte del período examinado que pueden tener efecto sobre los resultados del examen, previo el análisis de su importancia y pertinencia, serán revelados en el informe, considerando la evidencia documental existente, se presentarán después de la conclusión, bajo el subtítulo: **Hecho Subsecuente**, cuando se relacione con el comentario; caso contrario se revelará al final del informe.

Las conclusiones son juicios profesionales del auditor basados en los hallazgos; se estructurarán considerando la condición, causa y efecto del mismo. Las conclusiones resumen el resultado del trabajo realizado, se redactarán en forma separada y bajo el título de **Conclusión o Conclusiones**.

A continuación constarán las recomendaciones que contribuirán a presentar soluciones para resolver los problemas o desviaciones identificados, estarán dirigidas a los servidores responsables de implantarlas y de asegurar su cumplimiento. Las recomendaciones estarán numeradas en forma ascendente, de acuerdo a su presentación, bajo el título de **Recomendación o Recomendaciones**, se redactarán en oraciones afirmativas y simples, evitando incluir expresiones como “inmediatamente” o “sin demora” y cualquier otra expresión en tono impositivo. No se sugerirá el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o normativas o en general de acciones cuyo cumplimiento dependa de un tercero.

Si en el transcurso de la ejecución del examen especial se desprendieren hechos que ameriten la emisión de informes con indicios de responsabilidad penal, estos no formarán parte del informe de examen especial; sin embargo, al final del mismo, antes de la firma del Director, se incorporará un párrafo con el siguiente texto:



FORMATO 4

Memorando de Antecedentes



NIS:

**MEMORANDO: (Número y siglas de la unidad administrativa de control)**

**Para:** Director de Responsabilidades  
**De:** Servidor a cargo de la unidad administrativa de control que emite el memorando  
**Asunto:** Antecedentes para el establecimiento de responsabilidades  
**Fecha:** Se pondrá la fecha de suscripción del memorando

El examen especial efectuado a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), por el período comprendido entre el... y el... (señalar las fechas en forma de texto) de (nombre de la entidad), se realizó con cargo al (o con cargo a imprevistos del) plan operativo de control del año ..... de la (unidad administrativa de control), de la Contraloría General del Estado y en cumplimiento a la orden de trabajo (número) de (señalar las fechas en forma de texto).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, 39, 45, 52 y 53, (según corresponda) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a continuación se detallan los hechos que a criterio de auditoría, ameritan el establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles culposas (según corresponda).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 69 literal a) y 71 literales a) y b), del Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Responsabilidades le corresponde estudiar los informes, memorando de antecedentes, actas y otros documentos que se anexan y determinar las responsabilidades que sean procedentes.

**I. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS**

**Título del comentario (Pág. Inf.)**

Descripción de los hechos que motivaron la incorporación de los comentarios y conclusiones pertinentes en el informe, como consta en el numeral 4.1 de este reglamento.

Se revelarán las disposiciones legales inobservadas en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas de control interno, manuales, instructivos y disposiciones administrativas.

**Cuadro resumen de imposición de sanciones sugeridas**

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOCGE, a base de los hechos comentados, se sugiere el establecimiento de responsabilidades administrativas culposas, a las siguientes personas:

Nombres, apellidos y cargos	Período de gestión	No. de la responsabilidad administrativa(*)	Causales Art. 45 LOCGE	R.B.U. USD	Sanción Sugerida		
					No. R.B.U.	Total USD	Destitución

**R.B.U:** Remuneración básica unificada del trabajador del sector privado

(\*) Se hará referencia al número de la responsabilidad administrativa que se presenta en el memorando.

**II. RESPONSABILIDADES CIVILES CULPOSAS**

**Título del comentario (Pág. Inf.)**

Descripción de los hechos que motivaron la incorporación de los comentarios y conclusiones pertinentes en el informe, como consta en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de este reglamento.

Presuntos sujetos de responsabilidad por (valor global de la responsabilidad civil o glosa sugerida por auditoría). A continuación se identificará a cada sujeto de responsabilidad con el valor que le corresponda y se señalará la razón por la cual es responsable; esto es la relación de causa efecto entre el comportamiento del servidor público o del tercero relacionado con las actividades de la administración pública examinada y el perjuicio económico generado, como lo establece el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Se indicará la inobservancia de las disposiciones legales y/o normativas que ocasionaron el perjuicio económico o patrimonial a la entidad.

**III. INDICIOS DE RESPONSABILIDADES PENAL**

Como resultado del análisis al (poner el hecho(s) o hallazgo(s) se tramitó por separado el informe de indicios de responsabilidad penal (siglas unidad administrativa de control, número del informe y año que se emite).

f) Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control que emite el memorando de antecedentes.



<b>Indicio de Responsabilidad Penal:</b>		
- Resumen del hecho(s) o hallazgo(s) que consta(n) en el informe de indicios de responsabilidad penal.		
<b>Personas que participaron o tienen conocimiento de los hechos que originaron el indicio</b>		
- Hacer referencia a los nombres, apellidos y cargos.		
<b>4. Resumen de montos totales de responsabilidades sugeridas</b>		
<b>Tipo de Responsabilidad</b>	<b>V/Parcial USD</b>	<b>V/Total USD</b>
- <b>Total Administrativas culposas</b>		
- <b>Total Civiles culposas</b>		
- <b>Responsabilidad Civil o Glosa</b>		
- <b>Orden de reintegro</b>		
- <b>Total Indicios de Responsabilidad Penal</b>		
<b>Total USD</b>		
<b>5. Equipo de auditoría multidisciplinario :</b>		
<b>Supervisor:</b>		
<b>Jefe de Equipo:</b>		
<b>Operativos:</b>		
<b>6. Ciudad y fecha:</b>		
f)..... Servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control que emite la síntesis		

**FORMATO 6**

**Notificación de inicio de examen especial a la máxima autoridad de la entidad a examinar**



**OFICIO No.** (Número y siglas unidad administrativa de control)

**Sección:** (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL)

**Asunto:** Notificación de inicio de examen

Ciudad,

Título académico o señor  
 Nombres y apellidos  
 Cargo de la máxima autoridad  
 Nombre de la entidad  
 Dirección comercial o domicilio  
 Presente o Ciudad (cuando sea la misma ciudad del remitente),  
 Ciudad y provincia (cuando sea fuera de la ciudad)

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 20 de su Reglamento, notifico a usted, que la (nombre de la unidad administrativa de control), iniciará el examen especial a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), en (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el... (señalar las fechas en forma de texto).

Los objetivos generales del examen son:

Para esta acción de control el equipo de auditores estará conformado por los señores: NN, Supervisor, NN, Jefe de Equipo y NN, auditores; por lo que agradeceré disponer se preste la colaboración necesaria para la ejecución del trabajo indicado.

Agradeceré enviar respuesta, señalando nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, lugar habitual de trabajo y número de teléfono, cargo y período de gestión, a nuestra oficina ubicada en (dirección de la unidad administrativa de control)

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

f) Servidor(a) a cargo de la unidad administrativa de control.

FORMATO 6a

Notificación de inicio de examen especial a los dignatarios, servidores, ex servidores y demás personas relacionadas con el examen



**OFICIO No.** (Número y siglas unidad administrativa de control)

**Sección:** (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL)

**Asunto:** Notificación de inicio de examen

Ciudad,

Título académico o señor  
Nombres y apellidos  
Cargo desempeñado (o que desempeñó)  
Nombre de la entidad  
Dirección comercial o domicilio  
Presente o Ciudad (cuando sea la misma ciudad del remitente),  
Ciudad y provincia (cuando sea fuera de la ciudad)

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 21 de su Reglamento, notifico a usted, que la (nombre de la unidad administrativa de control), se encuentra realizando el examen especial a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), en (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el ... y el ... (señalar las fechas en forma de texto).

Los objetivos generales del examen son:

-  
-

Agradeceré enviar respuesta señalando nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, lugar habitual de trabajo y número de teléfono, cargo y período de gestión, a nuestra oficina ubicada en (lugar donde se encuentran realizando las labores de control), o a la (nombre de la unidad administrativa de control) de la Contraloría General del Estado (dirección postal de la matriz para Quito y la correspondiente a las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, para el resto del país o del edificio en el cual funcione la unidad de auditoría interna.)

Atentamente,

Nombre del Jefe de Equipo

**Auditor de (identificar la unidad administrativa de control externo o interno).**



FORMATO 7b

3.- Notificaciones para la publicación por la prensa del inicio del examen.



**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

**NOTIFICACION**

De conformidad con lo que disponen los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 21, letras b) y c) de su Reglamento, por desconocer sus domicilios actuales, se notifica a los señores: (detallar los nombres, apellidos, números de cédula de ciudadanía, cargos de los ex servidores(as) o personas naturales o jurídicas relacionadas con el examen), que la Contraloría General del Estado, a través de la (nombre de la unidad administrativa de control que realiza el examen especial), se encuentra realizando un examen especial a (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el ... (señalar las fechas en forma de texto), a fin de que ejerzan su derecho a la defensa, proporcionen los elementos de juicio que estimen pertinentes y señalen domicilio para futuras notificaciones.

**Nombre del Servidor autorizado para la publicación  
CARGO**

(Siglas del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control que solicita la publicación)  
(AAAA-MM-DD)

FORMATO 7c

Notificaciones para la publicación por la prensa del inicio del examen a herederos.



**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

**NOTIFICACION A HEREDEROS**

De conformidad con lo que disponen los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 21, letras b) y c) de su Reglamento y artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, se notifica a los herederos del señor (a) (nombres y apellidos del servidor (es) fallecido (s), número de cédula de ciudadanía y cargo que desempeñó) que la Contraloría General del Estado, a través de la (nombre de la unidad administrativa de control que realiza el examen especial), se encuentra realizando un examen especial a (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el... (señalar las fechas en forma de texto), a fin de que ejerzan su derecho a la defensa, proporcionen los elementos de juicio que estimen pertinentes y señalen domicilio para futuras notificaciones.

**Nombre del Servidor autorizado para la publicación  
CARGO**

(Siglas del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control que solicita la publicación)  
(AAAA-MM-DD)

FORMATO 7d

Convocatoria a la conferencia final para la publicación por la prensa



**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo que disponen los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 23 de su Reglamento, por desconocer sus domicilios actuales, se convoca a los señores: (detallar los nombres, apellidos, números de cédula de ciudadanía, cargos o razón social de los ex servidores (as) o personas naturales o jurídicas relacionadas con el examen), a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante la lectura del borrador del informe del examen especial practicado por (nombre de la unidad administrativa de control que realiza el examen especial) de la Contraloría General del Estado a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), del (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el... (señalar las fechas en forma de texto). Diligencia que se realizará el día... (fecha en forma de texto) y hora..., en (lugar, dirección y ubicación de la sala en que se realizará la conferencia).

**Nombre del Servidor autorizado para la publicación  
CARGO**

(Siglas del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control que solicita la publicación)  
(AAAA-MM-DD)

FORMATO 7e

Convocatoria a la conferencia final para la publicación por la prensa a herederos



**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA A HEREDEROS**

De conformidad con lo que disponen los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 23 de su Reglamento y 82 del Código de Procedimiento Civil, se convoca a los herederos del señor (a): (nombres y apellidos del servidor fallecido, números de cédula de ciudadanía y cargo desempeñado), a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante la lectura del borrador del informe del examen especial practicado por (nombre de la unidad administrativa de control que realiza el examen especial) de la Contraloría General del Estado a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), del (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el... (señalar las fechas en forma de texto). Diligencia que se realizará el día..., (fecha en forma de texto) y hora..., en (lugar, dirección y ubicación de la sala en que se realizará la conferencia).

**Nombre del Servidor autorizado para la publicación  
CARGO**

(Siglas del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control que solicita la publicación)  
(AAAA-MM-DD)

**FORMATO 8**

**Convocatoria a la conferencia final**



**OFICIO No.** (Número y siglas unidad administrativa de control)

**Sección:** (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL)

**Asunto:** Convocatoria a la conferencia final

Ciudad,

Título académico o señor

Nombres y apellidos

Cargo que desempeña o desempeñó

Nombre de la entidad

Dirección comercial o domicilio

Presente o Ciudad (cuando sea la misma ciudad del remitente),

Ciudad y provincia (cuando sea fuera de la ciudad)

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 23 de su Reglamento, convoco a usted a la conferencia final de comunicación de resultados mediante la lectura del borrador del informe del examen especial a (nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.) de (nombre de la entidad examinada), por el período comprendido entre el ... y el ... (señalar las fechas en forma de texto), realizado por (nombre de la unidad administrativa de control) mediante orden de trabajo (número) de ... (fecha en forma de texto).

La diligencia se llevará a cabo en (lugar donde se realizará la lectura del informe), ubicado en (dirección), el día... (indicar la fecha en forma de texto y la hora). En caso de no poder asistir personalmente, agradeceré notificar por escrito, indicando los nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía de la persona que participará en su representación.

Atentamente,

Nombre del Jefe de Equipo.

**Auditor de (identificar la unidad administrativa de control externo o interno).**

**FORMATO 9**

**Modelo de acta de comunicación de resultados y conferencia final**



**ACTA DE CONFERENCIA FINAL DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS CONTENIDOS EN EL BORRADOR DEL INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), DE (nombre de la entidad). POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL... Y EL....(fechas en forma de texto)**

En la ciudad de....., provincia de....., a los.....(poner fecha y año en letras), a las..... (hora en letras), los (as) suscritos (as): (nombres y apellidos del servidor (a) a cargo de la unidad administrativa de control o su delegado, supervisor y jefe de equipo), se constituyen en (indicar el lugar donde se efectuó la lectura), con el objeto de dejar constancia de la comunicación final de resultados mediante la lectura del borrador del informe del examen especial a (nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), de (poner el nombre de la entidad), por el período comprendido entre el ... y el ... (señalar las fechas en forma de texto), que fue realizado por (nombre de la unidad administrativa de control) de conformidad a la orden de trabajo (número) de ... (fecha en forma de texto).

En cumplimiento del inciso final del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se convocó mediante oficio circular (número) de (fecha en forma de texto), a los servidores, ex servidores y personas relacionadas con el examen, para que asistan a la presente diligencia, misma que se cumplió en los términos previstos por la ley y las normas profesionales sobre la materia.

Al efecto, en presencia de los abajo firmantes, se procedió a la lectura del borrador del informe y se analizaron los resultados del examen constantes en los comentarios, conclusiones y recomendaciones.

Para constancia de lo actuado, las personas asistentes suscriben la presente acta en dos ejemplares de igual tenor.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	CEDULA DE CIUDADANIA



FORMATO 11

Memorando de presentación de informes con indicios de responsabilidad penal

**MEMORANDO:** (Número y siglas de la unidad administrativa de control)**Para:** Contralor General del Estado**De:** Servidor a cargo de la unidad administrativa de control que suscribe el informe**Asunto:** Informe con indicios de responsabilidad penal**Fecha:**

NIS:

Como parte del examen especial a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), en la (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el...y el... (señalar la fecha en forma de texto), se analizó (poner el hecho del que se desprenden los indicios).

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Como resultado del análisis se desprenden indicios de responsabilidad penal, por lo que, en cumplimiento de los artículos 65 y 67 (\*) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se emite el siguiente informe.

f) Servidor(a) a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe.

(\*) Cuando el indicio de responsabilidad penal sea evidenciado por las unidades de auditoría interna, se citará el artículo 66 en lugar del 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

FORMATO 12

## CAPITULO I

### INFORMACION INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

Este párrafo se iniciará de la siguiente manera:

Como parte del examen especial a (nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), por el período comprendido entre el... y el... (señalar las fechas en forma de texto), de (nombre de la entidad), en cumplimiento de (número y fecha de la orden de trabajo), precisando si el examen se realiza en cumplimiento del plan operativo de control del año..... de la unidad de auditoría o si obedece a un imprevisto autorizado, citar el número y fecha de tal autorización, así como las modificaciones si las hubiere.

Para el caso de las auditorías internas, en los exámenes imprevistos, se señalará la autorización expresa del Contralor General del Estado.

#### Objetivos del examen

Se indicarán los objetivos generales incluidos en la orden de trabajo, que estarán en relación directa con la naturaleza del examen y los específicos establecidos en la planificación del examen.



**FORMATO 13**

**Modelo de la pasta de informe de examen especial**



**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**  
(arial 16)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL**  
(arial 12)

**NÚMERO DEL INFORME**  
(arial 12)

(Siglas de la unidad administrativa de control, guión, número secuencial de 4 dígitos, guión, año de presentación de 4 dígitos)

**NOMBRE DE LA ENTIDAD EXAMINADA**  
(arial 12)

**INFORME**  
(arial 10)

Examen Especial, (de carácter financiero, de ingeniería u otros) a (nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.) por el período comprendido entre y el (señalar las fechas en forma de texto), de (nombre de la entidad)

**FORMATO 13a**

**Modelo de la pasta de informe del examen con indicios de responsabilidad penal**



**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**  
(arial 16)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL**  
(arial 12)

**NÚMERO DEL INFORME**  
(arial 12)

(Siglas de la unidad administrativa de control, guión, número secuencial de 4 dígitos, guión, año de presentación de 4 dígitos)

**NOMBRE DE LA ENTIDAD EXAMINADA**  
(arial 12)

**INFORME CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL**  
(arial 10)

Como parte del examen especial a (nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc. de la (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el.... (incluir fecha en forma de texto), se analizó (describir el trabajo analizado)

No. 026-CG

**EL CONTRALOR GENERAL  
DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante acuerdos 024 CG y 017 CG de 5 de septiembre de 1996 y 24 de abril de 1997, publicados en los registros oficiales 25 y 58 de 13 de septiembre de 1996 y 6 de mayo de 1997, se expidió el Reglamento para el Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular en las entidades y organismos del sector público y su reforma, en su orden;

Que, es necesario actualizar el marco regulatorio para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en el sector público; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 31, numeral 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA USO DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO.**

**Art. 1.- Objetivo.-** El presente reglamento tiene por objeto dotar, regular y controlar el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público.

**Art. 2.- Ambito.-** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todas las entidades y organismos del sector público, a las que se refiere el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 3.- Servidoras y servidores públicos autorizados.-** Podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular, para atender asuntos inherentes a sus cargos, las servidoras y servidores públicos, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

Máximas autoridades de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asamblea Nacional, Corte Nacional de Justicia, Consejo Nacional Electoral y Función de Transparencia y Control Social.	200 USD
Máximas autoridades de la Corte Constitucional, ministerios, secretarías de Estado, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación	

Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, superintendencias, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, distritos metropolitanos autónomos, consejos provinciales, concejos municipales.	150 USD
Máximas autoridades de las entidades del sector público cuyo ámbito de acción es nacional.	100 USD

En las instituciones y entidades cuyo gobierno y administración esté a cargo de cuerpos colegiados, se entenderá como máxima autoridad al Presidente del Directorio o al Director Ejecutivo.

Las instituciones del Estado también podrán contar con el servicio de telefonía celular de bases fijas, cuando la necesidad lo justifique, con un monto de consumo mensual que no exceda, en total, de 150 USD.

En forma previa a la contratación de este servicio, la máxima autoridad de la entidad contratante, deberá analizar la conveniencia y justificar su necesidad.

Excepcionalmente y en casos plenamente justificados, el Contralor General del Estado podrá autorizar el uso del servicio de telefonía celular, con un valor determinado, a otros funcionarios de nivel jerárquico no contemplado en el presente reglamento, previa solicitud de la máxima autoridad institucional.

Se exceptúan del uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas a las unidades educativas de nivel básico y medio.

**Art. 4.- Servicio.-** El servicio de telefonía móvil celular para cada autoridad se lo prestará a través de un solo teléfono celular y para su contratación se observarán los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Las máximas autoridades de la institución también tendrán acceso a la telefonía móvil celular desde una línea convencional instalada en su despacho.

**Art. 5.- Responsabilidad.-** Las servidoras y servidores públicos facultados para el uso de estos servicios velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía móvil celular.

Las máximas autoridades recibirán los equipos telefónicos al iniciar el ejercicio de sus funciones y los entregarán al finalizar su gestión o al término del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción. En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Art. 6.- Alcance del servicio.-** Los servicios de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas se emplearán para comunicaciones dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios del servicio público. Las máximas autoridades podrán acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming,

siendo el mismo la capacidad de cambiar de una área de cobertura a otra sin interrupción en el servicio o pérdida de conectividad, permitiendo a los usuarios seguir utilizando sus servicios de red inalámbrica cuando viajen fuera de la zona geográfica en la que contrataron el servicio.

**Art. 7.- Ordenador de pago.-** El Director Financiero o el funcionario que haga sus veces en la entidad, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo autorizado en este reglamento para aquellos servicios. En caso de existir un exceso este deberá ser cubierto o descontado al usuario.

**Art. 8.- Control.-** La Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y podrá establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### DISPOSICION GENERAL

**Art. 9.-** A partir de la fecha de vigencia de este reglamento quedan sin efecto todas las autorizaciones emitidas por la Contraloría General para el uso de telefonía móvil celular.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Art. 10.-** En los casos en los cuales las autorizaciones conferidas hayan motivado la contratación de servicios de telefonía móvil celular cuyo plazo de vigencia concluya con posterioridad a la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, tales autorizaciones se mantendrán hasta la fecha de finalización del plazo contractual.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 11.- Derogatorias.-** Se derogan los acuerdos 024 CG y 017 CG de 5 de septiembre de 1996 y 24 de abril de 1997, publicados en los registros oficiales 25 y 58 de 13 de septiembre de 1996 y 6 de mayo de 1997, respectivamente.

**Art. 12.- Vigencia.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2009.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2009. Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

No. 198-2009

### EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

#### Considerando:

Que, mediante Regulación No. 197-2009 aprobada el 7 de agosto del 2009, el Directorio de la institución sustituyó el artículo 5 del Capítulo III "Tasas de Interés para Operaciones Activas y Pasivas" del Título Sexto "Sistema de Tasas de Interés" del Libro I "Política Monetaria - Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 67 y en el artículo 68 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

**ARTICULO 1** En el Capítulo III "Tasas de Interés para Operaciones Activas y Pasivas" del Título Sexto "Sistema de Tasas de Interés" del Libro I "Política Monetaria - Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, efectúese la siguiente reforma:

a) Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

"Artículo 7.- La Tasa de interés pasiva para las inversiones de las entidades públicas del sistema de seguridad social, en las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros:

El Directorio del Banco Central del Ecuador determinará durante la última semana completa del mes anterior al día de su vigencia, la tasa de interés pasiva efectiva máxima que pagarán las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a las inversiones que, de conformidad con la ley, realicen las entidades públicas del sistema de seguridad social."

**ARTICULO 2** Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en Guayaquil, a 28 de agosto del 2009.

f.) Carlos Vallejo López, el Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, el Secretario General.

SECRETARIA GENERAL.

DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Quito, 28 de agosto del 2009.

Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo.- Secretario General.

No. 00140

**LA MINISTRA DE SALUD  
PUBLICA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Salud Pública, suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales de fiscalización el 19 de diciembre del 2007, para la obra "Mantenimiento y Reparación del Sistema Eléctrico del Hospital Rodríguez Zambrano de Manta", por un precio de \$ 9.147,43 (nueve mil ciento cuarenta y siete con 43/100 dólares de los Estados Unidos de América), forma de pago el 100% de anticipo, cuyo plazo era el mismo establecido en el contrato de construcción, esto es 90 días, contados a partir de la entrega del anticipo;

Que, mediante memorando No. SHE-12-2009-1072 de 25 de mayo del 2009, el Jefe de Infraestructura Física, indica que la obra no se realizó ya que la misma fue ejecutada con anterioridad por la tanto la fiscalización no se ejecutó;

Que, mediante oficio No. 0006197-SAJ-10-2009 del 19 de junio del 2009, el Ministerio de Salud Pública, notificó con la terminación unilateral del contrato, en que se adjunta los informes técnico, económico y jurídico, en el que se establece su incumplimiento en razón de que la obra no se ejecutó y la fiscalización no se realizó;

Que, la Codificación a la Ley de Contratación Pública, en el Art. 104, permite la terminación unilateral del contrato, literal a) por incumplimiento del contratista; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dar por terminado unilateralmente el contrato de prestaciones de servicios profesionales de fiscalización por incumplimiento del contrato, suscrito el 19 de diciembre del 2007, con la Empresa COINMOB S. A., para la obra "Mantenimiento y Reparación del Sistema Eléctrico del Hospital Rodríguez Zambrano de Manta", cuyo representante legal es el abogado José Manuel Vélez Roldán.

**Art. 2.-** Disponer a las direcciones correspondientes el cobro inmediato de las garantías, la liquidación del contrato, la notificación al contratista y a los organismos correspondientes.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de agosto del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 17 de agosto del 2009.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 018-DIR-EX-2009-CNTTTSV

**LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Considerando:**

Que, la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

**Art. 1.-** "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

**Art. 3.-** "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas".

**Art. 6.-** "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 5) "Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General".
- 7) "Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito".
- 23) "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley";

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

Que, la Resolución No. 117-DIR-2008-CNTRT de fecha 25 de julio del 2008, dispone a la Dirección Técnica del organismo iniciar el proceso de regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, en cumplimiento de la Resolución No. 117-DIR-2008-CNTRT, procede a realizar los estudios de regularización de las rutas y frecuencias de la provincia Bolívar, y al respecto emite los siguientes informes:

No. 017-DT-TH-2009-CNTRT de 5 de enero del 2009, contenido de la regularización de frecuencias en la ruta Guaranda - Caluma (Vía Montalvo - La Esmeralda) y viceversa, mismo que, luego del análisis técnico realizado recomienda: 1. Revertir las frecuencias otorgadas en el permiso de operación vigente. 2. Otorgar las frecuencias regularizadas que constan en el acuerdo entre las operadoras Caluma, San Pedro, Flota Bolívar y 10 de Noviembre, de acuerdo a lo especificado en el informe.

No. 018-DT-TH-2009-CNTRT de 5 de enero del 2009, contenido de la regularización de frecuencias en la ruta Guaranda - Caluma (Vía Monjas) y viceversa, mismo que, luego del análisis técnico realizado recomienda: 1. Revertir las frecuencias otorgadas en el permiso de operación vigente. 2. Otorgar las frecuencias regularizadas que constan en el acuerdo entre las operadoras 15 de Mayo, San Pedrito, Flota Bolívar, Cía. Express Monseñor Cándido Rada y 10 de Noviembre, de acuerdo a lo especificado en el informe.

No. 032-DT-TH-2009-CNTRT de 27 de enero del 2009, contenido de la regularización de frecuencias en la ruta Guaranda - Salinas y Viceversa, mismo que, luego del análisis técnico realizado recomienda: 1. Revertir las frecuencias otorgadas en el permiso de operación vigente. 2. Otorgar las frecuencias regularizadas que constan en el acuerdo entre las operadoras, Cía. Express Monseñor Cándido Rada, Flota Bolívar y 10 de noviembre, de acuerdo a lo especificado en el informe.

No. 035-DT-TH-2009-CNTRT de 29 de enero del 2009, contenido de la regularización de frecuencias en la ruta Guaranda - Riobamba (Vía El Arenal) y viceversa, Chillanes - Riobamba y Viceversa, San Miguel - Riobamba y Viceversa, San Pablo de Atenas - Riobamba (Vía Guaranda) y viceversa, mismo que, luego del análisis técnico realizado recomienda: 1. Revertir las frecuencias otorgadas en el permiso de operación vigente. 2. Otorgar las frecuencias regularizadas que constan en el acuerdo entre las operadoras, Cía. Express Atenas, Flota Bolívar y 10 de Noviembre, de acuerdo a lo especificado en el informe;

Que, la transitoria séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su parte pertinente establece que la Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias, en el que se incluirá en programa de contratos de operación que deberán efectuarse, en acción conjunta con los sectores inmersos en la actividad del transporte público; y,

En uso de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

Por unanimidad.

Aprobar la regularización de frecuencias y rutas de la provincia Bolívar, en los términos expuestos en los informes No. 017-DT-TH-2009-CNTRT, No. 018-DT-TH-2009-CNTRT, No. 032-DT-TH-2009-CNTRT No. 035-DT-TH-2009-CNTRT, conforme anexos de esta resolución, y solicitar a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, realice los controles correspondientes a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto.

#### Dios, Patria y Libertad,

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del 2009, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador A., Presidente del Directorio Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón K., Director Ejecutivo Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Certifico.

Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

Quito, 13 de agosto del 2009.

f.) Secretaría General.

#### **FRECUENCIAS REGULARIZADAS EN LA PROVINCIA BOLIVAR**

##### **INFORME No. 017-DT-TH-2009-CNTRT**

#### **FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A LA COOPERATIVA CALUMA**

RUTA: Guaranda - Caluma (Vía Montalvo - La Esmeralda).

05h30, 11h30, 13h30, 15h35 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: Caluma - Guaranda (La Esmeralda - Vía Montalvo).

04h00, 05h00, 07h00, 14h30 (Cuatro Frecuencias).

#### **FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A LA COOPERATIVA SAN PEDRITO**

RUTA: Guaranda - Caluma (Vía Montalvo - La Esmeralda).

08h00, 16h00 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: Caluma - Guaranda (Vía La Esmeralda - Montalvo).

03h00, 13h00 (Cuatro Frecuencias).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A LA COOPERATIVA FLOTA BOLIVAR**

RUTA: Guaranda - Caluma (Vía Montalvo - La Esmeralda).

10h30 (Una Frecuencia).

RUTA: Caluma - Guaranda (Vía La Esmeralda - Montalvo).

16h30 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A LA COOPERATIVA 10 DE NOVIEMBRE**

RUTA: Guaranda - Caluma - Yatuvi (Vía Montalvo - La Esmeralda).

14h30 (Una Frecuencia).

RUTA: Yatuvi - Caluma - Guaranda (Vía La Esmeralda - Montalvo).

05h45 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A LA COOPERATIVA CALUMA**

Resolución No. 001-PRO-002-2005-CNNTT de fecha 26 de enero del 2005.

RUTA: Guaranda - Caluma - Ricaurte - Ventanas - San Luis.

05h30, 06h45, 09h45, 13h00 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: San Luis - Ventanas - Ricaurte - Caluma - Guaranda:

03h00, 05h30, 06h00, 10h30 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: Guaranda - Chimbo - La Magdalena - Balzapamba - San Antonio - La Esperanza - Caluma.

13h30, 16h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: Caluma - La Esmeralda - San Antonio - Balsapamba - La Magdalena - Chimbo - Guaranda.

06h45, 07h00 (Dos Frecuencias).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A LA COOPERATIVA SAN PEDRITO**

Resolución No. 003-PRO-002-2005-CNNTT de fecha 6 de septiembre del 2005.

RUTA: Guaranda - Caluma - Ventanas - San Luis de Pambil.

09h00 (Una Frecuencia).

RUTA: San Luis de Pambil - Ventanas - Caluma - Guaranda.

02h30 (Una Frecuencia).

RUTA: Guaranda - Caluma - Ventanas - Las Naves - San Luis de Pambil.

06h00 (Una Frecuencia).

RUTA: San Luis de Pambil - Las Naves - Ventanas - Caluma - Guaranda:

04h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Guaranda - Caluma - Ventanas - Las Mercedes - Las Naves - San Luis.

11h45 (Una Frecuencia).

RUTA: San Luis - Las Naves - Las Mercedes - Ventanas - Caluma - Guaranda.

14h30 (Una Frecuencia).

RUTA: Guaranda - Caluma.

10h45 (Una Frecuencia).

RUTA: Caluma - Guaranda.

03h30 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A LA COOPERATIVA FLOTA BOLIVAR**

Resolución No. 002-PRO-002-2006-CNNTT de fecha 23 de agosto del 2006.

RUTA: Guaranda - Caluma - Ricaurte - Ventanas - La Ercilia - Quinzaloma - Moraspungo - Facundo Vela.

12h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Facundo Vela - Moraspungo - Quinzaloma - La Ercilia - Ventanas - Ricaurte - Caluma - Guaranda.

06h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Guaranda - Moraspungo.

17h45 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A LA COOPERATIVA 10 DE NOVIEMBRE**

Resolución No. 003-PRO-002-2006-DNNTT de fecha 1 de noviembre del 2006.

RUTA: Guaranda - Yatuvi

14h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Yatuvi - Guaranda.

05h45 (Una Frecuencia).

**INFORME No. 018-DT-TH-2009-CNTTT**

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COOPERATIVA SAN PEDRITO**

RUTA: Guaranda - Caluma (Vía Monjas).

13h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Caluma - Guaranda (Vía Monjas).

05h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Caluma - Guaranda - San Luis (Vía Monjas).

09h00 (Una Frecuencia).

RUTA: San Luis - Caluma - Guaranda (Vía Monjas).

11h00 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COOPERATIVA FLOTA BOLIVAR**

RUTA: Guaranda - Caluma (Vía Monjas).

12h00, 16h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: Caluma - Guaranda (Vía Monjas).

04h00, 06h00 (Dos Frecuencias).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COOPERATIVA 10 DE NOVIEMBRE**

RUTA: Guaranda - Caluma (Vía Monjas).

06h30, 15h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: Caluma - Guaranda (Vía Monjas).

07h00, 12h00 (Dos Frecuencias).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COMPAÑIA EXPRESS INTERPROVINCIAL  
MONSEÑOR CANDIDO RADA**

RUTA: Guaranda - Caluma (Vía Monjas).

05h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Caluma - Guaranda (Vía Monjas).

14h00 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COOPERATIVA INTERPROVINCIAL  
15 DE MAYO**

RUTA: Guaranda - Caluma (Vía Monjas).

17h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Caluma - Guaranda (Vía Monjas).

10h00 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A  
LA COOPETARIVA SAN PEDRITO**

Resolución No. 003-PRO-002-2005-CNTTT de fecha 6 de septiembre del 2005.

RUTA: Guaranda - Caluma - Ventanas - San Luis de Pambil.

09h00 (Una Frecuencia).

RUTA: San Luis de Pambil - Ventanas - Caluma - Guaranda.

02h30 (Una Frecuencia).

RUTA: Guaranda - Caluma - Ventanas - Las Mercedes - Las Naves - San Luis.

11h45 (Una Frecuencia).

RUTA: San Luis - Las Naves - Las Mercedes - Ventanas - Caluma - Guaranda.

14h30 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A LA COOPERATIVA  
FLOTA BOLIVAR**

Resolución No. 002-PRO-002-2006-CNTTT de fecha 23 de agosto del 2006.

RUTA: Guaranda - Monjas - Caluma.

08h30, 13h45 (Una Frecuencia).

RUTA: Caluma - Monjas - Guaranda.

06h00, 14h00 (Dos Frecuencias).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A  
LA COOPERATIVA 10 DE NOVIEMBRE**

Resolución No. 003-PRO-002-2006-DNTTT de fecha 1 de noviembre del 2006.

RUTA: Guaranda - Caluma.

05h30, 15h30 (Dos Frecuencias).

RUTA: Caluma - Guaranda.

07h00, 13h00 (Dos Frecuencias).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A LA COMPAÑIA  
EXPRESS MONSEÑOR CANDIDO RADA**

Resolución No. 084-PRO-002-2007-DNTTT de fecha 17 de julio del 2006

RUTA: Guaranda - Yatuví.

05h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Yatuví - Guaranda.

14h00 (Una Frecuencia).

INFORME No. 032-DT-TH-2009-CNTTT

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COMPAÑIA EXPRESS MONSEÑOR  
CANDIDO RADA**

RUTA: Guaranda - Salinas.

05h30, 06h30, 08h00, 10h00, 13h00, 17h00 (Seis Frecuencias).

RUTA: Salinas - Guaranda.

05h30, 07h30, 11h30, 12h30, 15h00, 17h00 (Seis Frecuencias).

RUTA: Guaranda - Salinas - Simiatug.

05h00, 12h45, 14h30, 16h00 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: Simiatug - Salinas - Guaranda.

04h30, 05h00, 06h00, 13h00 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: Guaranda - Salinas - Facundo Vela.

13h00, 15h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: Facundo Verla - Salinas - Guaranda.

03h00, 04h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: Guaranda - Salinas - La Pampa.

13h00 (Una Frecuencia).

La Pampa - Salinas - Guaranda.

04h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Guaranda - La Magdalena.

06h45, 13h00 (Dos Frecuencias).

La Magdalena - Guaranda.

07h30, 13h30 (Dos Frecuencias).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COOPERATIVA FLOTA BOLIVAR**

RUTA: Guaranda - Salinas.

07h00, 12h30, 14h00 (Tres Frecuencias).

RUTA: Salinas - Guaranda.

09h30, 14h00, 16h00 (Tres Frecuencias).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COOPERATIVA 10 DE NOVIEMBRE**

RUTA: Guaranda - Salinas.

11h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Salinas - Guaranda.

13h00 (Una Frecuencia).

RUTA: San Miguel - Guaranda - Salinas.

05h30 (Una Frecuencia).

RUTA: Salinas - Guaranda - San Miguel.

08h30 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A LA COMPAÑIA  
EXPRESS INTERPROVINCIAL MONSEÑOR  
CANDIDO RADA**

Resolución No. 084-PRO-002-2007 de fecha 17 de julio del 2006.

RUTA: Guaranda - La Magdalena.

06h00, 13h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: La Magdalena - Guaranda.

07h00, 14h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: Guaranda - Salinas.

05h30, 07h00, 13h00 (Tres Frecuencias).

RUTA: Salinas - Guaranda.

08h30, 13h00, 16h30 (Tres Frecuencias).

RUTA: Guaranda - Salinas - San Luis.

04h00, 06h20, 10h30, 14h30 (Cuatro Frecuencias).

San Luis - Salinas - Guaranda.

04h00, 06h30, 11h30, 14h00 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: Guaranda - Salinas - Facundo Vela.

13h00, 15h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: Facundo Verla - Salinas - Guaranda.

03h00, 04h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: Guaranda - Salinas - Simiatug.

12h30, 14h00, 16h00 (Tres Frecuencias).

RUTA: Simiatug - Salinas - Guaranda.

03h30, 04h45, 06h00 (Tres Frecuencias).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A  
LA COOPERATIVA FLOTA BOLIVAR**

Resolución No. 002-PRO-002-2006-CNTTT de fecha 23 de agosto del 2006.

RUTA: Guaranda - Salinas.

07h00, 13h00, 16h00 (Tres Frecuencias).

RUTA: Salinas - Guaranda.

05h00, 14h00, 16h00 (Tres Frecuencias).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A  
LA COOPERATIVA 10 DE NOVIEMBRE**

Resolución No. 003-PRO-002-2006-CNTH de fecha 1 de noviembre del 2006.

RUTA: San Miguel - Guaranda - Salinas.

05h30 (Una Frecuencia).

Salinas - Guaranda - San Miguel.

08h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Guaranda - Salinas.

12h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Salinas - Guaranda.

13h00 (Una Frecuencia).

**INFORME No. 035-DT-TH-2009-CNTH**

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COMPAÑIA EXPRESS ATENAS**

RUTA: Riobamba - Guaranda - San Pablo.

18h00 (Una Frecuencia).

RUTA: San Pablo - Guaranda - Riobamba.

04h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Riobamba - Guaranda - San Miguel.

09h30 (Una Frecuencia).

RUTA: San Miguel - Guaranda - Riobamba.

16h00 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COOPERATIVA FLOTA BOLIVAR**

RUTA: Guaranda - Riobamba (Vía El Arenal).

06h00, 08h00, 13h00, 19h00 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: Riobamba - Guaranda (Vía El Arenal).

05h00, 05h45, 15h00, 17h00 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: San Miguel - Guaranda - Riobamba.

11h00, 13h30 (Dos Frecuencias).

RUTA: Riobamba - Guaranda - San Miguel.

08h30, 14h00 (Dos Frecuencias).

**FRECUENCIAS REGULARIZADAS A OTORGAR A  
LA COOPERATIVA 10 DE NOVIEMBRE**

RUTA: Guaranda - Riobamba (Vía El Arenal).

07h00, 09h00, 15h00, 20h00 (Cuatro Frecuencias).

RUTA: Riobamba - Guaranda (Vía El Arenal).

07h30, 10h30, 16h00, 20h00 (Cuatro Frecuencias).

**FRECUENCIAS Y RUTAS A REVERTIR A  
LA COMPAÑIA EXPRESS ATENAS**

Resolución No. 007-PRO-017-2006 de fecha 11 de abril del 2006.

RUTA: San Pablo de Atenas - Riobamba (Vía Guaranda).

04h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Riobamba - San Pablo de Atenas (Vía Guaranda).

17h15 (Una Frecuencia).

RUTA: San Miguel - Riobamba (Vía Guaranda).

16h00 (Una Frecuencia).

RUTA: Riobamba - San Miguel (Vía Guaranda).

09h15 (Una Frecuencia).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A  
LA COOPERATIVA FLOTA BOLIVAR**

Resolución No. 002-PRO-002-2006-CNTH de fecha 23 de agosto del 2006.

RUTA: Guaranda - Riobamba.

06h00, 07h45, 13h00 (Tres Frecuencias).

RUTA: Riobamba - Guaranda.

05h45, 15h00, 16h45 (Tres Frecuencias).

RUTA: Riobamba - Guaranda - San Miguel.

08h45, 14h00 (Dos Frecuencias).

RUTA: San Miguel - Guaranda - Riobamba.

11h00, 13h30 (Dos Frecuencias).

**FRECUENCIAS A REVERTIR A  
LA COOPERATIVA 10 DE NOVIEMBRE**

Resolución No. 003-PRO-002-2006-CNTH de fecha 1 de noviembre del 2006.

RUTA: Guaranda - Riobamba.

07h00, 09h00, 15h00 (Tres Frecuencias).

RUTA: Riobamba - Guaranda.

07h30, 10h30, 16h00 (Tres Frecuencias).

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Certifico.

Quito, 13 de agosto del 2009.

Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

f.) Ilegible, Secretaría General.

No. JB-2009-1405

#### LA JUNTA BANCARIA

##### Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente;

Que, el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, crea el citado banco como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se regirá por la ley y por su estatuto;

Que, el artículo 2 de la referida ley, estipula que el objeto social del banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que, el artículo 18 de la citada ley establece que el banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, la primera disposición general de la referida ley dice que en todo lo que no estuviere previsto en dicha ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Seguridad Social, así como en los demás cuerpos legales que sean aplicables;

Que, la disposición transitoria cuarta de la citada ley, establece que en el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la referida ley, el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirán, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para la aplicación de la ley;

Que, la disposición transitoria quinta de la referida ley, dispone que en el plazo de treinta días contados a partir de su conformación, el Directorio expedirá el estatuto del banco y lo someterá a aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que se detallarán la estructura interna, las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, de los gerentes de área y demás funcionarios de la entidad; y, el organismo de control, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción aprobará el estatuto y concederá la autorización correspondiente para que el banco inicie sus operaciones;

Que, la disposición transitoria séptima de la referida ley, dispone que dentro del plazo de treinta días luego de haberse aprobado el estatuto por la Superintendencia de Bancos y Seguros y nombrado el Gerente General, el banco iniciará sus operaciones; y, que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, transferirá al banco los fondos previsionales administrados por esa entidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

##### Resuelve:

**En el Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:**

**ARTICULO 1.-** En el Título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, incluir como Capítulo I, el siguiente capítulo y renumerar el restante:

#### **“CAPITULO I.- NORMA PARA EL INICIO DE OPERACIONES DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

##### **SECCION I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de treinta (30) días posteriores a su conformación, el directorio del banco deberá presentar por intermedio de su presidente el estatuto del banco para su aprobación; y, una solicitud a la Superintendencia de Bancos y Seguros requiriendo la emisión del certificado de autorización para el inicio de operaciones de la entidad.

En dicha solicitud adjuntará la copia certificada del acta de la sesión del directorio en que se aprobó el estatuto del banco y resolvió su apertura; y, adicionalmente, la siguiente documentación:

**1.1** Estructura organizacional y recursos humanos con los cuales operará.

1.2 Infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de sus operaciones.

No. JB-2009-1406

1.3 Documentos sustentatorios del aporte de capital inicial del banco.

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Una vez que el banco haya recibido el certificado de autorización y haya nombrado a su gerente general, quien deberá ser calificado previamente a su posesión por la Superintendencia de Bancos y Seguros, deberá notificar al organismo de control la fecha de inicio de operaciones en conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Que, el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente;

**ARTICULO 2.-** Dentro de los noventa (90) días posteriores al inicio de sus operaciones, el representante legal del banco deberá presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la siguiente información:

Que, el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, estipula que el objeto social del banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

2.1 Plan estratégico para un horizonte mínimo de cinco (5) años;

2.2 Manuales operativos; e,

2.3 Implementación de un sistema de control interno que garantice el desenvolvimiento de las operaciones dentro del marco legal y mitigación de los riesgos financieros y operacionales.

Que, el último inciso del artículo 4 de la citada ley, dispone que la Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general para regular las operaciones del banco, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

**ARTICULO 3.-** Dentro de los treinta (30) días de emitido el certificado de autorización, el directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá al nombramiento del auditor interno, auditor externo y de la firma calificadora de riesgos.

Que, el artículo 18 de la referida ley establece que el banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

**ARTICULO 4.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se someterá a las normas de solvencia y prudencia financiera que apruebe la Junta Bancaria.

Que, la primera disposición general de la referida ley dice que en todo lo que no estuviere previsto en dicha ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Seguridad Social, así como en los demás cuerpos legales que sean aplicables;

**ARTICULO 5.-** Los casos de duda y aquellos no contemplados en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.”.

Que, la disposición transitoria primera de la citada ley, establece que la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se mantendrá en funciones, con todas sus facultades, atribuciones y competencias, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuente con la autorización para iniciar sus operaciones y las privativas del referido instituto, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

**ARTICULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, la disposición transitoria cuarta de la citada ley, establece que en el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la referida ley, el Consejo Nacional de Valores, la Junta Bancaria y la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirán, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para la aplicación de la ley;

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Que, el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece la facultad sancionadora de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuando las entidades controladas y sus representantes incumplen leyes, reglamentos o instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**En el Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:**

**ARTICULO 1.-** En el Título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, incluir el siguiente capítulo:

**“CAPITULO III.- NORMAS PARA REGULAR LAS OPERACIONES DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**SECCION I.- PRINCIPIOS GENERALES Y CLASIFICACION DE LAS INVERSIONES**

**ARTICULO 1.-** La administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados se invertirán observando los principios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad, liquidez, diversificación de cartera y compatibilidad de plazos, con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Ley de Seguridad Social, la normativa expedida por la Junta Bancaria y los reglamentos aprobados por el directorio del citado banco.

Para la realización de las operaciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el banco deberá desarrollar las políticas,

procedimientos, procesos y metodologías necesarios para la administración y control de tales operaciones y, cumplir con las disposiciones de este capítulo.

**ARTICULO 2.-** Las inversiones a las que se refiere el artículo anterior, se realizarán con prioridad al sector productivo y principalmente en instrumentos de mediano y largo plazo, dependiendo de la naturaleza y liquidez requerida por cada fondo y en función de la entrega de sus prestaciones, de modo tal que al tiempo de fomentar la producción interna generadora de empleo y/o valor agregado, garanticen la sostenibilidad de las prestaciones que se deben atender.

**ARTICULO 3.-** Para efecto de lo señalado en el artículo 2 y por excepción se podrán realizar inversiones a corto plazo, a través de operaciones en el mercado financiero y bajo condiciones de mercado, cuando los recursos no pudieran ser invertidos de manera inmediata.

**ARTICULO 4.-** Las inversiones se realizarán en función de la naturaleza de cada fondo, de acuerdo a las condiciones de mercado y a la entrega de sus prestaciones.

Los plazos a los que se invertirán serán:

- 4.1** Corto plazo.- Hasta tres (3) años;
- 4.2** Mediano plazo.- De tres (3) a cinco (5) años; y,
- 4.3** Largo plazo.- Más de cinco (5) años.

Para el efecto se seguirá el siguiente esquema, por seguros y/o portafolios:

<b>SEGUROS Y/O INVERSIONES</b>	<b>CORTO PLAZO</b>	<b>MEDIANO PLAZO</b>	<b>LARGO PLAZO</b>
Seguros	Seguros de salud y fondos de reserva	Seguro social campesino, riesgos de trabajo y cesantía	Seguro de invalidez, vejez y muerte, cesantía y afines
Inversiones privativas	Préstamos prendarios y quirografarios	Préstamos quirografarios	Préstamos hipotecarios e inversiones inmobiliarias
Inversiones no privativas en renta fija	Certificados de tesorería, certificados de depósitos, obligaciones y similares, operaciones de reporto	Bonos locales, obligaciones, cuotas de participación, fideicomisos, titularizaciones	Bonos, obligaciones, cuotas de participación, fideicomisos, titularizaciones, títulos valores de gobiernos soberanos
Inversiones no privativas en renta variable	No	Fideicomisos de participación	Fideicomisos de participación, acciones de empresas locales e internacionales, cuotas de participación en fondos de inversión

**ARTICULO 5.-** El directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aprobará las políticas, objetivos y el presupuesto general de inversiones, con sujeción a los cuales actuará el citado banco.

**ARTICULO 6.-** El valor total de mercado de los portafolios administrados, se determinará por la suma de las inversiones privativas y las inversiones no privativas.

**ARTICULO 7.-** Las inversiones de los fondos administrados, no podrán exceder los niveles máximos de riesgo determinados objetivamente para cada uno de dichos fondos administrados, según su naturaleza.

**ARTICULO 8.-** La calificación de riesgos de las receptoras de los recursos previsionales, será asignada por una firma calificadora de riesgos previamente calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar en el Ecuador; y, deberán actualizarse periódicamente.

Cuando exista una diferencia razonable entre la calificación otorgada por la firma calificadora y la percepción de riesgo que sobre las receptoras de los recursos previsionales tenga la Superintendencia de Bancos y Seguros, el Superintendente requerirá a la entidad calificada que presente una nueva calificación de riesgo respecto de la misma información previa, la que será efectuada por otra firma calificadora designada por el Superintendente, cuyo costo estará a cargo de la entidad calificada.

**ARTICULO 9.-** Las inversiones permitidas son:

**9.1 INVERSIONES PRIVATIVAS.-** Préstamos hipotecarios; préstamos quirografarios; préstamos prendarios a través de los servicios de los montes de piedad; las colocaciones financieras de las cuentas de menores beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; operaciones de descuento de cartera hipotecaria; adquisición, conservación y enajenación de bienes inmuebles, de acuerdo a las resoluciones que emita el directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

**9.2 INVERSIONES NO PRIVATIVAS.-** Títulos de renta fija; títulos de renta variable; valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización; inversiones en el exterior dentro de los términos de la Ley de Seguridad Social; fideicomisos de gestión y administración, financieros, inmobiliarios y mixtos, cuyo beneficiario sea el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**ARTICULO 10.-** Las inversiones de los recursos de todos los fondos y seguros deberán mantener una política de diversificación, de forma que se evite la concentración en alguna de ellas, para lo cual se observarán los parámetros y límites determinados en la presente sección.

Los criterios de diversificación que se aplicarán son: inversiones privativas y no privativas; por emisor; por emisión; sectores geográficos y económicos; por tipo de productos financieros en renta fija y renta variable, organismos multilaterales, fideicomisos y titularizaciones.

**ARTICULO 11.-** Los emisores y las emisiones, deberán contar con la calificación de riesgo asignada por una firma especializada.

El Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador están exentos del requisito de calificación.

## **SECCION II.- DE LOS LIMITES DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS.**

**ARTICULO 12.-** Las inversiones privativas no superarán en su conjunto el 50% del valor de mercado de cada portafolio.

Dentro del límite referido en el inciso anterior, cada portafolio que pueda realizar estas inversiones privativas, podrá destinar:

**12.1** Hasta el 100% a préstamos hipotecarios, incluyendo operaciones de descuento hipotecario.

**12.2** Hasta el 60% a préstamos quirografarios.

**12.3** Hasta el 5% a préstamos prendarios.

**12.4** Hasta el 10% a inversiones en inmuebles.

**ARTICULO 13.-** Las inversiones privativas en cualquier préstamo deberán contar con los estudios técnicos correspondientes en los que se determinarán los montos, plazos, tasas, garantías y demás condiciones de las colocaciones, en función de las normas y del mercado.

**ARTICULO 14.-** Las inversiones privativas para la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces, de igual forma, deberán contar con los sustentos técnicos, que determinen su viabilidad y conveniencia.

## **SECCION III.- DE LOS LIMITES DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS**

**ARTICULO 15.-** Las inversiones no privativas podrán ser de hasta el 100% del valor de mercado de cada portafolio.

Las inversiones en renta fija y renta variable en los receptores que permitan tales opciones deberán ser sumadas para efectos de cálculo de límites.

### **PARAGRAFO I.- POR EMISORES DE RENTA FIJA**

**ARTICULO 16.-** Las inversiones no privativas en renta fija podrán ser en su conjunto de hasta el 100% del valor de mercado de cada portafolio, para lo cual se considerarán los siguientes límites:

**16.1** Las inversiones de los recursos de los fondos de los seguros administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en títulos valores de renta fija emitidos por el sector público, no podrán superar el 75% del valor de mercado total del portafolio de inversiones de cada seguro y de los fondos de reserva.

Las inversiones en títulos valores representativos de deuda soberana ecuatoriana, adquiridas en el mercado local o internacional, se considerarán como inversiones efectuadas en el país y se computarán dentro del límite del presente artículo.

**16.2** Los recursos del seguro de salud y del fondo de reserva podrán ser invertidos en las instituciones del sistema financiero privado hasta por el plazo de un año y no superarán el 60% del patrimonio técnico constituido de la entidad emisora. Si los

recursos destinados por el seguro de salud y el fondo de reserva fueran inferiores al 60% del patrimonio técnico, por el tramo que faltare para alcanzar dicho límite los fondos de los otros seguros podrán invertir hasta el 20% del valor total de mercado de sus portafolios y de sus depósitos.

El límite del 60% del patrimonio técnico podrá ser superado en un 20% adicional, siempre y cuando el sistema financiero privado tenga como contrapartida la colocación en líneas de crédito para el sector real de la economía en proyectos productivos que incentiven la generación de empleo y valor agregado, así como para el financiamiento de adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda; los plazos para estas inversiones estarán en relación a las operaciones de crédito concedidas y las garantías de estas deberán ser endosadas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

No se podrán adquirir papeles comerciales, obligaciones, obligaciones convertibles en acciones o cuotas de participación de estas entidades.

Los valores que se adquieran producto de un proceso de titularización originado por instituciones financieras privadas no se consideran dentro de estos límites.

- 16.3** Las inversiones de los recursos de los fondos de los seguros administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en títulos valores de renta fija emitidos por el sector privado no financiero, podrán ser de hasta el 100% del valor de mercado total del portafolio de inversiones de cada seguro y de los fondos de reserva.

**PARAGRAFO II.- POR EMISORES DE RENTA VARIABLE.**

**ARTICULO 17.-** Las inversiones en títulos de renta variable del sector privado no financiero transados en las bolsas de valores del país en su conjunto, podrán ser de hasta el 30% del valor total de mercado que registre el portafolio de cada fondo.

**ARTICULO 18.-** La inversión total que realicen los fondos de los diferentes seguros y de los fondos de reserva en una determinada empresa, no podrá ser superior al 10% de la capitalización bursátil, entendiéndose como el número de acciones en circulación por el valor de mercado de las mismas en una fecha determinada o emisión de la misma. De existir inversiones en reportos bursátiles de acciones, u otros mecanismos de financiación de renta fija que emita una misma empresa, este límite podrá alcanzar el 15% de su capitalización bursátil.

En los paquetes accionarios que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adquiera se podrán considerar acciones preferidas, siempre dentro del límite establecido en el artículo 17.

**ARTICULO 19.-** Previa la inversión en títulos de renta variable, se requerirá que las acciones o cuotas de participación deberán estar inscritas en el Registro de

Mercado de Valores, para lo cual el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social exigirá al comité de riesgos, un informe que contendrá:

- 19.1** El análisis financiero de la empresa que sustente a través de sus principales indicadores una sólida posición.
- 19.2** El análisis del sector.
- 19.3** El análisis de los siguientes índices: precio-utilidad, precio-dividendo, precio-valor en libros, capitalización bursátil, índice de rotación y presencia bursátil.
- 19.4** Para las empresas que por primera vez negocian sus acciones por los mecanismos de bolsa, análisis de los siguientes índices: valor en libros-utilidad, valor en libros-dividendo, cumpliendo siempre con las condiciones de seguridad de la inversión suficientes.
- 19.5** La evaluación de que la empresa cuenta con prácticas aceptables de buen gobierno corporativo.
- 19.6** La contribución de la empresa en la generación de empleo y valor agregado para el desarrollo económico del país.

**ARTICULO 20.-** La participación accionarial y las utilidades que ésta genere en los portafolios de renta variable de los fondos, no podrán ser canjeadas por bienes o servicios de las empresas en las que se adquieran acciones.

**ARTICULO 21.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá formular las recomendaciones necesarias para precautelar las inversiones de los recursos administrados, en las empresas en las que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tenga paquetes accionarios o participaciones. Dichas recomendaciones serán comunicadas al directorio del banco para que se emitan las instrucciones pertinentes.

**ARTICULO 22.-** El gerente general, en la forma establecida en la ley, representará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las juntas generales de accionistas o de socios de las empresas y demás personas jurídicas en las que el banco tuviere participación accionarial o financiera. Dicha representación la ejercerá en función de las políticas de inversión aprobadas por el directorio del banco.

**PARAGRAFO III.- EN ORGANISMOS MULTILATERALES**

**ARTICULO 23.-** Las inversiones realizadas en el mercado nacional en títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito no podrán superar el 25% del valor de mercado total del portafolio de inversiones de cada fondo de los seguros administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los fondos de reserva.

**PARAGRAFO IV.- EN TITULARIZACIONES**

**ARTICULO 24.-** En ningún caso el monto de inversión en valores emitidos como consecuencia de un proceso de titularización que realice el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será superior al 15% del valor de mercado total del portafolio de inversiones.

**ARTICULO 25.-** Para el cálculo de los límites de inversión de los diferentes portafolios administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, no se considerará la naturaleza pública o privada de los originadores.

**ARTICULO 26.-** Para inversiones en titularizaciones superiores a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América, se deberá realizar un estudio de factibilidad que contará con la opinión calificada de una firma internacional experta en la materia. Estas inversiones deberán contar con mejoradores de cobertura de riesgo, como los otorgados por organismos multilaterales de crédito, entre otros.

**ARTICULO 27.-** El Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir los recursos que administra en sectores productivos o estratégicos del país, adquiriendo títulos provenientes de procesos de titularización dentro de los límites señalados en este capítulo o títulos valores negociables que garanticen adecuadamente dicha inversión, de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá formar parte del comité de vigilancia, constituido conforme al reglamento que para el efecto emita el directorio del banco.

**PARAGRAFO V.- EN FIDEICOMISOS Y NEGOCIOS FIDUCIARIOS**

**ARTICULO 28.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá constituir negocios fiduciarios de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, como medio o mecanismo para realizar inversiones o desinversiones, hasta un monto del 40% del total de cada portafolio.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no podrá realizar a través de negocios fiduciarios aquellas actividades o inversiones que la ley no le permite realizar directamente.

**ARTICULO 29.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros aplicará a las inversiones que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice a través de negocios fiduciarios, los mismos principios sobre control financiero aplicables a los activos que conforman el fideicomiso.

**ARTICULO 30.-** Los negocios fiduciarios constituidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán estar inscritos en el Registro de Mercado de Valores y contar con auditoría externa que la efectuará una firma calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 31.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la forma prevista en el reglamento emitido por el directorio del banco para su participación en negocios fiduciarios y fideicomisos mercantiles, deberá formar parte de las juntas de fideicomiso, constituidas en forma proporcional a la participación del instituto en el patrimonio autónomo y que será en número impar.

**ARTICULO 32.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social decidirá, en todos los casos, sobre la participación del banco y las condiciones de la misma en fideicomisos mercantiles, sea en calidad de constituyente o adherente, con recursos previsionales.

**ARTICULO 33.-** En las decisiones de inversión que impliquen la constitución o adherencia a un fideicomiso constituido, el banco deberá tener la calidad de beneficiario, en un porcentaje no menor al de su participación.

**ARTICULO 34.-** Cuando el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social participe en un fideicomiso junto con otros constituyentes o adherentes, éstos deberán ser personas jurídicas que acrediten las condiciones establecidas para el efecto en el reglamento correspondiente a su participación en negocios fiduciarios y fideicomisos mercantiles, emitido por el directorio del banco y sometido a conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 35.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá participar en calidad de constituyente beneficiario o adherente beneficiario de fideicomisos con fines inmobiliarios, a través del aporte de los bienes inmuebles registrados en cada uno de sus portafolios, siempre que no se encuentren contabilizados como de uso institucional y que no tengan afectación legal alguna.

Los bienes inmuebles contarán con avalúo actualizado y realizado por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los ciento ochenta (180) días precedentes a la entrega de los mismos al fideicomiso. La participación en el fideicomiso no podrá tener un valor inferior a la valoración del bien entregado al fideicomiso.

**ARTICULO 36.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá incorporar a los patrimonios autónomos de los fideicomisos en los cuales sea constituyente, como parte de su aporte y en forma proporcional a su participación, recursos en efectivo con el propósito de cubrir los costos que se ocasionen para el arranque del proyecto, recursos o inversiones que deben ser autorizados por el directorio del banco.

**ARTICULO 37.-** Para los casos establecidos en el artículo precedente, el contrato de fideicomiso deberá contener una cláusula resolutoria que establezca que el proyecto iniciará únicamente cuando se demuestre que el desarrollo del proyecto alcanzará su punto de equilibrio en el tiempo, el que contemplará los aspectos financieros, técnicos y legales. En caso de que se aplique la cláusula resolutoria y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hubiere realizado aportes en efectivo previo al alcance del punto de equilibrio, estos deberán ser recuperados por el banco.

**ARTICULO 38.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá participar en fideicomisos inmobiliarios, como constituyente beneficiario o adherente beneficiario, aportando bienes inmuebles de su portafolio de inversiones, así como recursos en numerario destinados al desarrollo de dichos proyectos, o conformando fideicomisos para administrar los recursos que se otorguen como créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda.

**ARTICULO 39.-** La recuperación de la participación aportada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya sea en bienes o en numerario, será decidida por el comité de riesgos, que se asegurará que los rendimientos sean beneficiosos para los intereses del banco.

**ARTICULO 40.-** Si el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social participa en la constitución de un negocio fiduciario o se adhiere a uno constituido, aportando un bien inmueble o recursos en numerario, contando con las garantías necesarias en cada caso, dentro de los parámetros de este capítulo, no podrá posteriormente adquirir cartera titularizada que provenga del mismo proyecto.

**ARTICULO 41.-** La celebración de los contratos de fideicomiso y negocios fiduciarios en general por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sujetará a las normas legales y reglamentarias vigentes que para este negocio fiduciario tenga el banco; los cuales se harán conocer a la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que esto signifique un visto bueno del organismo de control ni un aval de la inversión realizada.

**PARAGRAFO VI.- EN EMISIONES DE RENTA FIJA**

**ARTICULO 42.-** Las inversiones que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice en instrumentos financieros emitidos por el sector público, el sector privado o por organismos multilaterales de crédito, no deberán superar el 40% del valor de mercado total de cada emisión, inversión en la que podrá participar cada fondo hasta por un 20% del valor de mercado de la emisión, excepto para los procesos de titularización.

El límite señalado en el inciso precedente de este artículo no se aplicará si el emisor es el Ministerio de Finanzas o el Banco Central del Ecuador.

**ARTICULO 43.-** Las inversiones de los recursos provenientes de los seguros y fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se realicen en instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor del sector público, privado o por organismos multilaterales de crédito, no deberán superar, en su conjunto, los siguientes porcentajes:

- 43.1** El 15% del valor de mercado total del portafolio de inversiones; y,
- 43.2** El 25% del patrimonio del emisor, si tiene una calificación de riesgo igual o superior a "AAA-"; o el 20% del patrimonio del emisor si tiene una calificación de riesgo igual o superior a "AA-"; o el 15% del patrimonio del emisor si tiene una calificación de riesgo igual o superior a "A-". Para el caso de inversión en cédulas hipotecarias, ésta no deberá superar el 60% del patrimonio del emisor considerando una calificación de riesgo de al menos "AA" de la institución y del título.

Estos límites no se aplicarán si el emisor es el Ministerio de Finanzas del Ecuador o el Banco Central del Ecuador, o cuando se trate de fideicomisos mercantiles de titularización.

**PARAGRAFO VI.- EN EMISIONES DE PROCESOS DE TITULARIZACION**

**ARTICULO 44.-** Las inversiones de todos los seguros administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se realicen en valores emitidos como consecuencia de procesos de titularización de cartera hipotecaria, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la compra:

- 44.1** El activo del patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil deberá estar constituido por créditos originados por una entidad que tenga calificación igual o superior a "A"; y, cuando los activos se originen en operaciones con personas naturales, la emisión de la titularización deberá tener una calificación de "AA";
- 44.2** En el activo del patrimonio autónomo del fideicomiso ningún deudor podrá representar más del 2% del total de los activos del mismo;
- 44.3** Se podrá invertir hasta en el 80% de la emisión, siempre que la misma tenga una calificación de al menos "AAA"; hasta el 60% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "AA"; hasta 40% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "A"; y, hasta el 20% de la emisión, en el caso que tenga calificación de al menos "BBB"; y,
- 44.4** Se preferirá la compra de valores emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria cuyos activos promuevan la generación de empleo o contengan valores agregados.

**ARTICULO 45.-** Podrán efectuarse inversiones en valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización de otro tipo de activos, distintos de cartera hipotecaria, siempre que la emisión cumpla los siguientes parámetros generales de riesgo:

- 45.1** Cuando la titularización provenga de cartera, la entidad originadora deberá tener calificación igual o superior de al menos "A+"; y, cuando los activos se originen en operaciones con personas naturales, la emisión de la titularización deberá tener una calificación de "AA+". En el activo del patrimonio autónomo del fideicomiso ningún deudor podrá representar más del 2% del total de los activos del mismo;
- 45.2** Para la adquisición de títulos valores fruto de procesos de titularización distintos de los de cartera hipotecaria, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se sujetará a los siguientes límites:
  - 45.2.1** Cuando se trate de valores de contenido crediticio, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta en el 60% de la emisión, siempre que la misma tenga una calificación de al menos "AAA"; hasta el

40% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "AA", hasta el 30% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "A"; y, hasta el 20% de la emisión en el caso que tenga calificación de al menos "BBB"; y,

**45.2.2** Cuando se trate de valores de participación o mixto, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta un 25% de la emisión, siempre y cuando la misma tenga una calificación de al menos "AAA"; hasta un 20% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "AA"; y, hasta el 15% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "A".

**45.3** Cuando se trate de titularizaciones de flujos futuros, las inversiones que se realicen con los recursos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sujetarán a los siguientes límites:

**45.3.1** Si son valores de contenido crediticio, podrá invertir hasta el 50% de la emisión, siempre que la misma tenga una calificación de al menos "AAA"; hasta el 30% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "AA"; y, hasta el 20% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "A"; y,

**45.3.2** Cuando se trate de valores de participación o mixto, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta un 20% de la emisión, siempre y cuando la misma tenga una calificación de al menos "AAA".

**45.4** Se preferirá la compra de valores emitidos en procesos de titularización cuyos activos promuevan la generación de empleo o contengan valores agregados.

**ARTICULO 46.-** El fideicomiso y el originador de un proceso de titularización de flujos futuros, deberán observar las prácticas de buen gobierno corporativo y presentarlas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social antes de la adquisición de los valores de titularización o cuando sean requeridos por este.

Los procesos de titularización señalados en los artículos precedentes deberán considerar el límite establecido en el artículo 28.

#### **PARAGRAFO VII.- EN INVERSIONES EN EL EXTERIOR**

**ARTICULO 47.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá, por excepción, realizar inversiones en el exterior en deuda externa soberana de países que cuenten con grado de inversión, hasta el 7.5% del valor de mercado de cada uno de los fondos administrados, al momento de efectuar la inversión.

#### **SECCION IV.- PROHIBICIONES**

**ARTICULO 48.-** No se podrán realizar inversiones en:

**48.1** Compañías intermediarias o colocadoras de seguros o reaseguros;

**48.2** Empresas vinculadas directa o indirectamente a la adjudicación de la administración de los fondos previsionales, a sus accionistas o a sus administradores;

**48.3** Sociedades que no estén inscritas en las bolsas de valores del país; que no tengan auditoría externa; o, que sus créditos en el sistema financiero tengan calificación que no sea "A";

**48.4** En emisores sin calificación de riesgo o con calificaciones equivalentes a BB, B, C o D; y,

**48.5** Cualquier otra que señale la Superintendencia de Bancos y Seguros, de manera motivada, con el fin de precautelar los intereses de los afiliados, jubilados, partícipes o beneficiarios de los fondos y seguros.

#### **SECCION V.- SANCIONES**

**ARTICULO 49.-** Si al invertir los recursos de los fondos administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se incumplieren los límites o no se observaren las prohibiciones señaladas en este capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros impondrá las multas a que hubiere lugar.

Adicionalmente, el directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social impondrá las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a los funcionarios responsables de dichos incumplimientos o a aquellos que actúen fuera de sus competencias y responsabilidades. Todo esto sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará al gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, procederá a informar el incumplimiento al directorio del banco, para que adopte las medidas necesarias.

**ARTICULO 50.-** Si el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no envía, dentro de los plazos establecidos, la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, ésta impondrá las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**ARTICULO 51.-** En caso de que al invertir o comprometer los recursos de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se comprobare que hubo conflicto de intereses o que se hubiere actuado fuera de las competencias y responsabilidades asignadas, la Superintendencia de Bancos y Seguros impondrá las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 52.-** Cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información privilegiada referente a operaciones, políticas y estrategias de inversión de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán guardar absoluta reserva y sigilo en relación a estos temas hasta que dicha información tenga carácter público. Se prohíbe realizar operaciones con personas naturales o jurídicas que impliquen conflictos de interés.

Asimismo, se prohíbe a las personas mencionadas en el inciso anterior, valerse directa o indirectamente de la información reservada y bajo sigilo, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores, con los recursos de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los incumplimientos de las obligaciones y prohibiciones previstas en este artículo darán lugar a las acciones y sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO 53.-** Si se comprobare que algún funcionario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social entregó deliberadamente a la Superintendencia de Bancos y Seguros o al custodio información falsa, la entidad de control comunicará de este hecho al directorio del banco para que adopte las medidas necesarias, sin perjuicio de las sanciones que imponga y de las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO 54.-** En ningún caso las multas que se impongan podrán ser canceladas con recursos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de los fondos que administra.

#### SECCION VI.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 55.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrá realizar inversiones y colocaciones de sus recursos en las instituciones financieras públicas, atendiendo los principios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad, liquidez, diversificación de cartera y compatibilidad de plazos.

**ARTICULO 56.-** Con el objeto de mantener una adecuada diversificación de los portafolios administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la inversión global de los recursos dará prioridad a los sectores generadores de empleo y/o valor agregado en función de un adecuado análisis de riesgos.

**ARTICULO 57.-** Solamente los valores debidamente calificados que se emitan como consecuencia de un proceso de titularización, así como las cuotas de fondos colectivos, constituyen valores susceptibles de negociación a través de las bolsas de valores.

**ARTICULO 58.-** Por lo menos una vez cada dos años, la Superintendencia de Bancos y Seguros evaluará la metodología utilizada por las firmas especializadas para la calificación de riesgos y emitirá un informe al respecto, en el que determinará la pertinencia de la metodología utilizada por la firma calificadora, informe que se comunicará al directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si las firmas calificadoras de riesgo no presentaren la metodología de evaluación y calificación de riesgo, o si la conclusión del informe de la Superintendencia de Bancos y Seguros fuere desfavorable, ésta dispondrá que las calificaciones asignadas por las firmas evaluadas no se tomen en cuenta para determinar la calificación de riesgo de un instrumento financiero.

**ARTICULO 59.-** Si las calificaciones de riesgo de un emisor, emisión o depositario disminuyeren por debajo de las calificaciones determinadas o si dichas calificaciones de

riesgo no se publicaren conforme a la ley o reglamentos durante el período de tenencia de la inversión o descendieren bajo los límites mínimos autorizados en el presente capítulo, el gerente general deberá remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para efectos de aprobación, un plan para liquidar dicha inversión en forma ordenada.

**ARTICULO 60.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará las inversiones de los recursos previsionales, las que se instrumentarán mediante actas y decisiones, luego del análisis de las alternativas de inversión que conozca, con base a los informes de las direcciones de inversiones y de riesgos y otros que requiera.

**ARTICULO 61.-** A fin de que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pueda, por excepción, invertir en el exterior, deberá contar con la decisión unánime del directorio del banco tomada mediante resolución, la que será informada a la Superintendencia de Bancos y Seguros, con al menos setenta y dos (72) horas de antelación a la realización de la inversión, para su conocimiento. Dicha resolución deberá ser motivada y sustentada con los informes técnicos y legales respectivos.

**ARTICULO 62.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá, por excepción, intercambiar simultáneamente, a precio de mercado, valores equivalentes de títulos valores invertidos entre los diferentes fondos administrados, en función de las oportunidades de inversión que se presenten, optimización de dichas inversiones o necesidades de contar con recursos en cualquiera de los fondos, sin que las transferencias deban ejecutarse a través del mercado bursátil.

**ARTICULO 63.-** Si debido a las condiciones de mercado, no existieren alternativas de inversión que permitan cumplir con los límites establecidos y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determinare la necesidad de efectuar cambios en los límites de inversión, los solicitará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, con los justificativos del caso, la que deberá pronunciarse dentro del plazo de quince (15) días de presentada la solicitud.

**ARTICULO 64.** La Superintendencia de Bancos y Seguros realizará el control diario y permanente de las inversiones que conforman el seguro general obligatorio y los fondos de reserva para verificar el cumplimiento de los límites establecidos y la observancia de las prohibiciones señaladas en este capítulo.

Corresponderá al comité de riesgos de inversión, verificar la sujeción permanente de las inversiones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los límites y prohibiciones establecidos en este capítulo.

La Superintendencia de Bancos y Seguros proporcionará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el formato en el cual remitirá la información sobre las inversiones.

**ARTICULO 65.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros publicará cada mes en su página web, la información relacionada con los portafolios de inversión de

cada uno de los fondos que conforman el seguro general obligatorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los fondos de reserva.

**ARTICULO 66.-** En el caso de que se produzcan excesos a los límites máximos establecidos en este capítulo, queda prohibida la adquisición de nuevas inversiones que generen incumplimientos adicionales sobre los límites máximos y la Superintendencia de Bancos y Seguros determinará el plazo en el que se eliminará dicho exceso tomando en cuenta las condiciones de mercado.

En estos casos, el directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá seleccionar los instrumentos que enajenarán, con el objeto de cumplir con los límites máximos de inversión.

**ARTICULO 67.-** Los casos de duda y los no contemplados en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 68.-** Derogar el capítulo I “Normas para regular las inversiones de los recursos correspondientes a cada uno de los seguros que conforman el seguro general obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los fondos de reserva”, del título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”; en consecuencia las resoluciones No. No. SBS-2008-748 de 30 de diciembre del 2008 y No. SBS-2009-241 de 31 de marzo del 2009; y, reenumerar los restantes capítulos.

#### SECCION VI.- DISPOSICION TRANSITORIA

La comisión técnica de inversiones seguirá aplicando las disposiciones de este capítulo hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuente con la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros para iniciar sus operaciones, de conformidad con lo establecido en la primera disposición transitoria de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”.

**ARTICULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).

No. JB-2009-1407

#### LA JUNTA BANCARIA

##### Considerando:

Que, mediante Resolución No. SBS-2009-247 de 6 de abril del 2009, se reformó el catálogo único de cuentas y su instructivo, creando la subcuenta 190286 “Otros activos-Derechos fiduciarios-Fondo de liquidez”;

Que, en el Título XIV “Transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Publicación de información financiera”;

Que, es necesario reformar dicha norma con el propósito de excluir la referida subcuenta en el denominador del indicador correspondiente a la cobertura patrimonial de activos; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

##### Resuelve:

**En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:**

**ARTICULO UNICO.-** En el denominador del indicador 1.1 “Cobertura patrimonial de activos”; del Anexo No. 1 del Capítulo II “Publicación de información financiera”, del Título XIV “Transparencia de la información”, deducir la subcuenta 190286 “Otros activos-Derechos fiduciarios-Fondo de liquidez”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).

No. JB-2009-1408

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que, en el Título V “Del patrimonio técnico”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”;

Que, es necesario reformar dicha norma con el propósito de excluir las donaciones en bienes dentro del patrimonio técnico primario y que para las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público se computarán como patrimonio técnico primario a los certificados de aportación obligatorios más el porcentaje de los certificados de aportación comunes, de conformidad con el cronograma establecido en la Disposición Transitoria Octava del Decreto Ejecutivo No. 354; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

**En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:**

**ARTICULO 1.-** En el artículo 7, del Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, del Título V “Del patrimonio técnico”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el grupo 34 “Otros aportes patrimoniales” del patrimonio técnico primario, deducir la subcuenta 340210 “Otros aportes patrimoniales-Donaciones-En bienes” y la cuenta 3490 “Otros aportes patrimoniales -Otros”.
2. Sustituir el numeral 1 de las “Notas al patrimonio técnico constituido”, por el siguiente:

“1. Para las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, se considerará el 100% de los certificados de aportación obligatorios más el porcentaje de los certificados de aportación comunes, de conformidad con el cronograma establecido en la disposición transitoria octava del Decreto Ejecutivo No. 354.”.

**ARTICULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).

**EL I. CONCEJO CANTONAL  
DE SUCUA**

**Considerando:**

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte de la Municipalidad, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a la Municipalidad y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en relación con el Art. 132 y el Art. 63 numerales 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la potestad de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad; y,

En uso de las facultades concedidas por la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 63 numeral 1 y Art. 396,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Sucúa.**

**Título I****Disposiciones generales**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Sucúa, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Pavimentación, repavimentación (hormigonado, asfaltado, adoquinado) y otros;
- b) Aceras y bordillos;
- c) Obras de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial;
- d) Plazas, parques y jardines;
- e) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante ordenanza por el Ilustre Concejo Cantonal de Sucúa, previo dictamen legal pertinente.

Se exceptúa la apertura de vías, desecación de pantanos y relleno de quebradas.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Urbanismo y/o la Dirección de Obras Públicas y las empresas municipales, en base al informe que presentaren, con la respectiva aprobación del I. Concejo Cantonal.

En caso de urbanizaciones privadas se estará a lo que determine la ordenanza correspondiente.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad inmueble, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, pero las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales que concedan a aquellas propiedades que hubieran sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará el Concejo Cantonal.

**Art. 5.- Sujeto activo.-** Son sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, la Municipalidad del Cantón Sucúa y sus empresas.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y condiciones que establece la presente ordenanza y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la Municipalidad o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**Art. 8.-** Las demás obras que ejecute la Municipalidad de Sucúa y sus empresas que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma que, mediante ordenanza o reglamento, determine el Concejo Cantonal de Sucúa.

**Art. 9.-** La Municipalidad suscribirá convenios con las empresas municipales, juntas parroquiales y juntas de agua, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales entidades, o viceversa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 10.-** De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 63 numerales 23, 24, y 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y basados en la situación socio económica de los habitantes de nuestro cantón y la incipiente actividad comercial inmobiliaria, se subsidia las contribuciones de las obras de mejoras que se construyan, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de obra	% a subsidiarse	Observaciones
Pavimentación y repavimentación	20%	Sin excepción
Aceras y bordillos	20%	Sin excepción
Parques plazas y jardines	20%	Sin excepción
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	50%	Para predios edificados
	20%	Para predios no edificados
Acometida de agua y alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras

**Título II****Costos de la contribución y emisión de los títulos de crédito**

**Art. 11.- Determinación del costo de la contribución.-** Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo primero de esta ordenanza; incluidas las indemnizaciones que se

hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa de la Municipalidad de Sucúa o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos indirectos; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la Empresa Municipal respectiva; o de la dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración municipal o de sus empresas.

**Art. 12.- Emisión de títulos de crédito.-** Una vez elaborado el catastro por la Dirección de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, o sus empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales, serán custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación.

**Art. 13.-** El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 149 del Código Tributario.

### Título III

#### Pago, destino y distribución de la contribución especial de mejoras

**Art. 14.- Forma y plazo de pago.-** Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la contribución		Plazo	Distribución de las cuotas
Desde	Hasta		
\$ 0,01	\$ 500,00	2 años	2 cuotas anuales
\$ 500,01	\$ 1.500,00	5 años	5 cuotas anuales
\$ 1.500,01	\$ 3.000,00	8 años	8 cuotas anuales
\$ 3.000,01	\$ 5.000,00	12 años	12 cuotas anuales
\$ 5.000,01	En adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

**Art. 15.-** Los contribuyentes pagarán sus cuotas anualmente, sin embargo podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la alícuota anual, para lo cual el Recaudador Municipal extenderá recibos provisionales que serán cangeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

**Art. 16.-** Para las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomará el Concejo en base al informe presentado por la Dirección Adm.-Financiera de la Municipalidad y sus empresas.

El plazo para iniciar la recuperación por mejoras, se contará después de sesenta días de la fecha de recepción provisional de la obra real o presuntiva; siendo este el período máximo para que la Dirección de Obras Públicas o la dirección que ejecute la obra, pueda emitir los informes correspondientes.

A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 17.- División de débitos.-** En el caso de existir división entre copropietarios o partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos de propiedad con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipal o de sus empresas, previa la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 18.- Transferencia de dominio.-** De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el pago total de la contribución previo a la celebración de la escritura pública.

En el caso de transferencia de dominio que corresponde a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, y deberá pagar antes de celebrar la escritura los débitos que corresponden a la parte de la propiedad que se transfiere.

Sin embargo la Dirección Financiera de la Municipalidad o su similar de sus empresas, podrá autorizar que se cobre únicamente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, debiendo constar dicha obligación en la escritura pública que celebra.

**Art. 19.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 20.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de nuevas obras de mejoras en los sectores donde se realiza la recuperación.

En el caso de obras no financiadas por la Municipalidad o sus empresas, el Concejo resolverá su cobro, previo la suscripción de un convenio de transferencia de la obra a favor del Municipio y la autorización de la recuperación de la inversión a través de contribuciones especiales de mejoras.

**Art. 21.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, como forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal.

**Art. 22.-** La Municipalidad y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Sucúa; emitiendo a favor de estos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

En caso que los propietarios quieran construir ciertas obras a su costa, previamente requerirán de la Municipalidad las especificaciones técnicas de las mismas.

**Art. 23.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción parciales de obras ejecutadas, producido el beneficio real, la Municipalidad y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Sucúa. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 24.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, mediante suscripción de convenios, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción de la Municipalidad o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

**Art. 25.-** La Municipalidad y sus empresas podrán suscribir convenios, con la banca privada, para la recaudación de los créditos por contribución especial de

mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 26.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

#### Título IV

##### Distribución del costo por calzadas

**Art. 27.-** El costo por pavimentación y repavimentación urbanas, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado, hormigonado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, serán puestos al cobro en cuotas trimestrales o anuales de igual valor, según sea el caso.

**Art. 28.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo la contribución total dividirse de acuerdo a las alícuotas que corresponde a cada copropietario.

**Art. 29.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 30.-** El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargará a todas las propiedades esquineras en la forma que establece el Art. 26 de esta ordenanza.

#### Título V

##### Distribución del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos

**Art. 31.-** La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación al frente del inmueble.

**Art. 32.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

## Título VI

### Distribución del costo de parques, plazas y jardines

**Art. 33.-** El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, excluido monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento del costo total de la obra, sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El sesenta por ciento del costo total de la obra, se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinadas de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la presente ordenanza, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) El veinte por ciento del costo total de la obra a cargo de la Municipalidad, según consta en el cuadro del Art. 10 de esta ordenanza.

## Título VII

### Distribución del costo de obras de redes de agua potable y redes de alcantarillado sanitario y pluvial

**Art. 34.-** El costo de las obras de redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, se distribuirá de la siguiente manera:

El costo total será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, conforme establece el artículo 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; luego de determinado el monto de la contribución se procederá a subsidiar el 50% de la contribución a los predios edificados y el 20% a los predios no edificados, según consta en el artículo 10 de esta ordenanza. Se entenderán como solares no edificados a todos aquellos solares que tengan las características que constan en los literales a) y b) del artículo 41 de la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Sucúa.

## Título VIII

### Aplicación de subsidios

**Art. 35.-** La Municipalidad y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras, a aquellas propiedades que ha sido catalogadas como monumentos históricos por el I. Concejo Cantonal. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 36.-** De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección

Financiera Municipal o de las empresas municipales, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho:

- a) Las personas de la tercera edad, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud, y se exonerará el 60% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceda las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración;
- b) Las personas discapacitadas, presentarán el carné otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud; y se exonerará el 60% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceda las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración; y,
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil, además deberán presentar una información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud; y se exonerará el 60% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceda las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración.

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, el subsidio será del 80%.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Si se comprobare que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras.

**Art. 37.-** Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras las instituciones que pertenezcan al Gobierno Central.

## Título IX

### Descuentos

**Art. 38.-** Los contribuyentes que realizaren pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta 15 años, se reconocerá el 20% de descuento;

- b) Si el plazo de pago es hasta 10 años, se reconocerá el 15% de descuento; y,
- c) Si el plazo de pago es hasta 5 años o menos, se reconocerá el 10% de descuento.

### Título X

#### Disposiciones finales

##### Art. 39.- Disposiciones transitorias:

1. Esta ordenanza será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, para todas las obras de mejoras realizadas por la Municipalidad a partir del mes de enero del año 2004 y que aún no han iniciado su recuperación.
2. Las obras de mejoras que aún tengan su vida útil y que hayan sido sustituidas o modificadas por otras obras de mejoras, el Concejo Cantonal resolverá lo pertinente previo un informe técnico de los departamentos correspondientes.
3. Se establecerá por el Departamento de Obras Públicas un periodo de vida útil, dentro del cual la Municipalidad se responsabiliza del respectivo mantenimiento, sin costo adicional al contribuyente.

**Art. 40.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**Art. 41.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a los veinte y dos días del mes de julio del 2009.

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil nueve, presidió la sesión, el señor Manuel Eloy Rodríguez Chacón, Alcalde del cantón Sucúa (E), conforme se desprende del acta de la sesión ordinaria de Concejo del 22 de julio del 2009, para constancia firma conjuntamente con el Secretario que certifica.

f.) Sr. Manuel Eloy Rodríguez Chacón, Alcalde del cantón Sucúa (E).

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo (E).

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO.-** Que la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera

cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Sucúa, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo, de 16 de julio del año 2009 y 22 de julio del año 2009.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo (E).

**PRESIDENCIA OCASIONAL DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCUA.-** Sucúa, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año 2009, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese ante el señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Sucúa.

f.) Ing. Armando Palomeque T., Presidente ocasional del Concejo.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo (E).

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año 2009, a las 10h00, recibido en tres ejemplares la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Sucúa, suscrito por el señor Presidente ocasional del Concejo Cantonal y por estar cumpliendo las funciones de Alcalde el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal, y del Secretario General y de Concejo (E), una vez revisado la misma, expresamente sanciono la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Sr. Manuel Eloy Rodríguez Chacón, Alcalde del cantón Sucúa (E).

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Sucúa, el señor Manuel Eloy Rodríguez Chacón, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa (E), a los veinte y cuatro días del mes de julio del año 2009.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo (E).

**CERTIFICO:** En honor a la verdad que la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Sucúa, se promulgó en la cartelera municipal los días veinte y siete, veinte y ocho; y, veinte y nueve de julio del 2009.- Sucúa 30 de julio del 2009.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo (E).



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial